



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"ANÁLISIS SOBRE LAS VENTAJAS Y LA  
CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE INVERSIÓN  
EXTRANJERA EN MÉXICO".**

**TESIS PROFESIONAL**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**MEDRANO CAMACHO KARLA**



ASESOR: LIC. ERNESTO REYES CADENA



MEXICO, D.F.

2005

m 343719



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Antes de la Liberación Nacional de Bibliotecas de la UNAM a través en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepciones.

NOMBRE: Karla Medrano

Cajalero

FECHA: 2 Mayo 2005

FIRMA: Medrano

**A Dios:**

*Por hacer posible mi vida y darme la fuerza para llegar a este momento.*

**A la Universidad Nacional Autónoma de México:**

*En especial a la Facultad de Derecho, por proporcionarme los medios para desempeñarme con honestidad y respeto, así como darme la oportunidad de concluir mis estudios profesionales.*

**A mi madre:**

*Que por su apoyo, paciencia, trabajo y amor incondicional me ha formado como ser humano, y que a pesar de las adversidades siempre me ha motivado para seguir adelante en mi camino. Porque sus grandes esfuerzos y sacrificios personales me han llevado a concluir mi carrera, por ello le dedico cada logro que he obtenido como suyo. Gracias, porque no tengo palabras para agradecerle todo lo que ha hecho por mí. Te quiero mucho.*

**A mi padre:**

*Que a pesar de ya no estar presente conmigo, le estaré eternamente agradecida por su ejemplo de fuerza, disciplina y cariño, por enseñarme a ser responsable de mi vida y haberme guiado en el camino correcto para alcanzar esta meta. Gracias, siempre estarás presente en mi corazón.*

**A mi asesor:**

*Por el tiempo y empeño que realizó para revisar mi tesis profesional.*

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I. GENERALIDADES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.</b>	
1.1 El Porfiriato.....	5
1.2 Decreto de 1945 que puso fin a la suspensión de garantías.....	11
1.3 Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.....	17
1.4 El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte .....	25
<b>CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.</b>	
2.1 Concepto de inversión extranjera.....	37
2.2 Concepto de inversionista.....	44
2.3 Personas físicas.....	46
2.4 Personas morales.....	48
2.5 Entidades extranjeras sin personalidad jurídica.....	54
2.6 Clasificación de las inversiones extranjeras.....	55
2.6.1 De la inversión neutra.....	60

**CAPÍTULO III. PERSPECTIVA ANALÍTICA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.**

3.1	Ventajas y perjuicios de las inversiones extranjeras.....	63
3.2	Políticas y mecanismos de fomento a la inversión extranjera.....	71
3.3	Importancia de la promoción y búsqueda de capitales extranjeros.....	80
3.4	Situación actual de las inversiones extranjeras en México.....	87
3.5	México y Estados Unidos de América en torno a la inversión.....	94

**CAPÍTULO IV. ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

4.1.	Normas constitucionales relacionadas con la Ley de Inversión Extranjera...	101
4.2.	La Ley de Inversión Extranjera.....	116
4.2.1	De las Actividades Reservadas a la Nación.....	123
4.2.1.1	Actividades petroleras.....	125
4.2.1.2	Petroquímica básica.....	132
4.2.1.3	Energía eléctrica.....	136
4.2.1.4	Minería.....	139
4.3.	Cláusula Calvo.....	143
4.4.	Jurisprudencia y Doctrina en torno a la Supremacía Constitucional.....	148

CONCLUSIONES.....	156
BIBLIOGRAFÍA.....	162
HEMEROGRAFÍA.....	164
LEGISLACIÓN.....	165
OTRAS FUENTES.....	166

## INTRODUCCIÓN.

Ante la creciente complejidad de las inversiones extranjeras en el mundo, el presente trabajo aborda uno de los temas de mayor relevancia “La Inversión Extranjera”, que ha significado para nuestro país no solo la celebración de tratados o convenios internacionales, sino también le ha permitido abrir sus fronteras con otros países y ejercer ampliamente la inversión extranjera.

En el presente estudio se resaltarán principalmente la importancia que reviste actualmente la inversión extranjera en México, en particular a la controversia que se ha suscitado entre la aplicación de la Constitución y de los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito relativos a la inversión, así como el porqué de la búsqueda de capitales extranjeros de los cuales depende la estabilidad económica y política de México.

Asimismo, se realiza el estudio desde una perspectiva analítica, de algunos de los artículos más importantes de la Ley de Inversión Extranjera, con la finalidad de determinar la existencia de una contradicción de la Ley de



la materia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal razón, es importante estudiar en detalle el beneficio de la Inversión Extranjera en México, específicamente en un análisis sobre la Constitucionalidad de la Ley de Inversión Extranjera, y de esta forma revisar la legalidad de la creación de dicha ley, o si ha resultado ser una violación en aras de apoyar el poder económico y político de algunos países.

A pesar de la existencia de diversos textos relacionados con el tema de la Inversión Extranjera en México, éstos no han sido actualizados en relación a los cambios y problemas en que se encuentra actualmente el país. Tal situación, significa la existencia de diversos puntos aun por resolver y aclarar en relación al régimen de las inversiones extranjeras en México.

Como se podrá apreciar en el presente análisis, se planteará la inversión extranjera como un factor determinante en las relaciones económicas nacionales e internacionales en México desde diversos enfoques y opiniones doctrinales, así como la interrogante considerada por varios autores, respecto a que si la inversión extranjera contribuye al progreso del país o es la causa

de que surjan daños económicos por la fuga de capitales que implica la inversión extranjera.

Se señalarán los propósitos básicos de la Ley de Inversión Extranjera, y el porqué se otorgan mayores beneficios y garantías a los inversionistas extranjeros que a los nacionales dentro de la economía nacional.

Hay una gran cantidad de cuestionamientos respecto de la creación de la Ley de Inversión Extranjera, y si es para mejorar el crecimiento económico del país, para incrementar el ahorro y las fuentes productivas, o en realidad hay razones particulares para beneficiar a los inversionistas extranjeros, y por tal motivo se aprobó dicha ley.

El primer capítulo aborda la descripción histórica del papel que ha tenido la inversión extranjera en el desarrollo nacional, los antecedentes jurídicos de la Ley de Inversión Extranjera, en particular durante la etapa del Porfiriato, en atención a la importancia de la inversión extranjera en ese período, ya que se permitió el ingreso al país de una gran cantidad de capital extranjero.

Dentro del segundo capítulo se señalan los conceptos básicos de la inversión extranjera que se utilizarán a lo largo del trabajo, además de establecer claramente la clasificación de las inversiones y los sujetos que intervienen, y se hará un estudio comparativo en relación con legislaciones de otros países.

En el tercer capítulo se analizan en particular las ventajas, desventajas y efectos de la inversión extranjera en México, con relación a la promoción y esfuerzos del gobierno para introducir inversión al país, se hará un estudio de la inversión extranjera en la actualidad y la situación en que se encuentra México frente a Estados Unidos.

En el capítulo cuarto como parte medular del presente trabajo, se realiza un análisis de la constitucionalidad de la Ley de Inversión Extranjera, se verá la jurisprudencia, la jerarquía de la norma constitucional y la llamada Cláusula Calvo.

## CAPÍTULO I. GENERALIDADES SOBRE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.

### 1.1 El Porfiriato.

Al comienzo del gobierno de Porfirio Díaz (1876-1911), México se encontraba en una fuerte inestabilidad económica y política como consecuencia de las revoluciones que se habían suscitado a partir de 1872, situación que dificultaba el progreso del país y la consolidación de sus instituciones.

La etapa porfirista coincide con la expansión mundial del intercambio comercial dentro del sector agrícola y el crecimiento industrial en las potencias, así como con el aumento de la demanda en los productos europeos y latinoamericanos<sup>1</sup>.

Sin embargo, el general Díaz buscó la manera de incrementar la economía nacional mediante la promoción de la inversión extranjera, lo que

---

<sup>1</sup> Cfr. DELGADO DE CANTÚ, Gloria M. "Historia de México I". Editorial. Alhambra Mexicana. México, 1996. Pág. 550

propició un entorno adecuado, donde el sistema económico se logró estabilizar, y se comenzó a controlar el financiamiento por capitales extranjeros.

Díaz trató de fomentar las inversiones en tecnología, recursos monetarios, minería, petróleo, sistema ferroviario y otras áreas con inyección de capitales foráneos, por lo que se produjo un notable crecimiento económico, modernidad, expansión en las vías de comunicación, así como una imagen de solidez en el extranjero, a costa de sacrificar el desarrollo político y la justicia social del país.

El desarrollo económico de México durante la etapa del porfiriato estuvo ligada con el capitalismo extranjero, la expansión del mercado mundial y la creación del imperialismo.

En este periodo se dio entrada a múltiples inversionistas extranjeros, quienes invertían en actividades primarias, por lo que algunos historiadores consideran a este periodo como de invasión económica en México<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Cfr. MEDINA CERVANTES, José Ramón. "El Estado Mexicano entre la Inversión Extranjera Directa y los Grupos Privados de Empresarios". 1ª edición. Premiá. México, 1984. Pág. 38

Ante tal situación, no existieron para los extranjeros restricciones jurídicas y políticas dentro del país. Como fórmula el gobierno mexicano, otorgó facilidades y concesiones a empresas extranjeras para adquirir y explotar tierras, lo que benefició rápidamente en sus fines de lucro a los inversionistas extranjeros.

Los productores nacionales comenzaron a reflejar un declive en sus intereses, frente a los grandes capitales extranjeros que mantenían mejores precios en el mercado, además de trasladar tecnología al país, lo que en poco tiempo provocó la reducción significativa de los industriales mexicanos en la esfera económica.

“La inversión de capitales y tecnología en México resultaba en provecho de los países que competían entre sí por controlar el mercado mundial de la producción industrializada. Y si anteriormente México no resultaba atractivo para estos países, era por la inestabilidad política que no garantizaba la seguridad que exigían para sus capitales y la vida de sus nacionales”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> DELGADO DE CANTÚ, Gloria M. *“Historia de México I”*. Op. Cit. Pág. 560.

Las cifras de inversiones extranjeras dentro del país alcanzaban alrededor del 70%, lo que ya empezaba a incomodar a empresarios mexicanos debido al inmenso dominio que poseía la inversión extranjera en el país. Durante este periodo las importaciones se incrementaron considerablemente, como las de insumos básicos, bienes de consumo inmediato y de alimentos<sup>4</sup>.

El gobierno aseveraba que las medidas propuestas del régimen para el desarrollo económico eran para aprovechar el interés de las economías extranjeras por explotar los recursos humanos y naturales de nuestro país, así como abrir la demanda de productos<sup>5</sup>, además de no existir en ese período recursos financieros suficientes para impulsar el progreso nacional.

La Dictadura de Díaz culminó con el movimiento armado de 1910 y la promulgación de la Constitución de 1917, que dio como resultado la afectación directa a las inversiones extranjeras, ya que a pesar de no prohibir totalmente a los inversionistas el realizar transacciones dentro del país, sí se afectaron sus intereses en lo relacionado con los recursos naturales.

---

<sup>4</sup> Cfr. DELGADO DE CANTÚ, Gloria M. "Historia de México I". Op. Cit. Pág. 560.

<sup>5</sup> *Ibidem*. Pág. 561

La lucha nacionalista de 1910 se vio plasmada en uno de los artículos constitucionales más importantes, en el artículo 27 constitucional, donde se señala la propiedad originaria a la Nación de las tierras, aguas, subsuelo, mar y espacio aéreo<sup>6</sup>.

El artículo 27 constitucional prohíbe a los extranjeros el dominio directo sobre tierras, subsuelo y aguas dentro de una faja de 100 Km a lo largo de las fronteras y 50 Km en las playas<sup>7</sup>.

De igual manera, se sustentó la Cláusula Calvo, por la cual se somete a los extranjeros a la jurisdicción de los tribunales mexicanos en el momento de suscitarse una controversia con motivo de nacionalizaciones y expropiaciones, convirtiéndose esta cláusula en un límite al capital extranjero.

Asimismo, se recogió dentro del constituyente de 1917, el antecedente de las prohibiciones en las zonas costeras y fronterizas para los extranjeros, con el objeto de defender la soberanía nacional y evitar que los inversionistas

---

<sup>6</sup> Cfr. CHUMACERO Antonio, SEPÚLVEDA Bernardo. "La Inversión Extranjera en México". Fondo de Cultura Económica. México, 1973. Pág.48

<sup>7</sup> *Ibidem*. Pág. 50



tuvieran una estancia permanente en dichas zonas, y con ello afectarían la economía del país, ya que anteriormente se pretendió regular las zonas prohibidas en la Ley del 6 de abril de 1830 (Iniciativa de Lucas Alamán), que prohibía la colonización con extranjeros en los límites del territorio nacional, como consecuencia de las invasiones en las fronteras a nuestro territorio por los países extranjeros.

Sin embargo, los inversionistas extranjeros desde el principio se opusieron al artículo 27 constitucional, por considerar amenazados sus intereses lucrativos que por muchos años incrementaron sus capitales.

A partir de la Revolución, el Estado Mexicano buscó la manera de fortalecer la independencia económica del país, orientándose hacia la recuperación de los sectores industriales que acaparaban los extranjeros. Así es como surgió la oposición a los programas oficiales en materia petrolera, para lograr la consolidación del poder, por parte de las empresas inglesas, holandesas y norteamericanas, que controlaban la producción del petróleo, para sostener sus intereses. Esta oposición es un antecedente de la

nacionalización del petróleo en 1938<sup>8</sup>.

## 1.2. Decreto de 1945 que puso fin a la Suspensión de Garantías

Como antecedente del Decreto de 1945, el 11 de junio de 1942<sup>9</sup>, el Presidente de la República Manuel Ávila Camacho, dictó la Ley de Prevenciones Generales relativa a la suspensión de garantías individuales mientras durara el estado de guerra y hasta treinta días después de la fecha de la cesación de hostilidades, con Alemania, Italia, Japón y otros países, en diversas ramas de la Administración Pública, y en relación a las inversiones extranjeras<sup>10</sup>.

Posterior a la Ley de Prevenciones Generales, el 29 de junio de 1944 el Poder Ejecutivo expidió el decreto que estableció la suspensión de garantías, también llamado "Decreto de Emergencia" publicado en el Diario Oficial el 7 de julio de 1944<sup>11</sup>. En este documento se señalaron los requisitos para

<sup>8</sup> Cfr. BARRERA GRAF, Jorge. "La Regulación de la Inversión Extranjera en México". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1981. Pág. 12

<sup>9</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 13 de junio de 1942.

<sup>10</sup> Cfr. BARRERA GRAF, Jorge. "La Regulación de la Inversión Extranjera en México". Op. Cit. Pág. 14

<sup>11</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 7 de julio de 1944.

controlar la inversión extranjera y la inversión nacional, que regiría temporalmente durante el periodo que durara la suspensión de garantías<sup>12</sup>.

Dentro del Decreto de Emergencia se dictaron medidas restrictivas para proteger a la Nación y de esta forma dar mayores posibilidades a los productores mexicanos que se encontraban relegados de la actividad económica nacional, mediante el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para realizar determinadas actividades, tales como:

- “ Adquirir negociaciones o empresas, o el control sobre ellas, de las ya existentes en el país, que se dediquen a cualquier actividad industrial, ganadera, explotación, compraventa y urbanización de inmuebles;
- Adquirir bienes inmuebles destinados a alguna de las actividades señaladas en el inciso anterior;
- Cualquier transacción relativa a la actividad comercial, como constituir, modificar o adquirir sociedades mexicanas;

---

<sup>12</sup> Cfr. RAMOS GARZA, Oscar. “México ante la Inversión Extranjera. Legislación, Políticas y Prácticas” 3ª. Edición Docal Editores, S.A. México, 1974. Pág.15

- Adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios a que se refiere al fracción I del artículo 27 Constitucional; y
- Adquirir bienes raíces, ya sean urbanos o rústicos, cualquiera que sea la finalidad a que se dediquen;
- Adquirir concesiones de minas, aguas o combustibles minerales”<sup>13</sup>.

El 28 de septiembre de 1945, se expidió otro decreto publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1945<sup>14</sup>, por el que se dio por terminada la suspensión de garantías del Decreto de Emergencia, por contener un carácter violatorio a la Constitución, principalmente en restricciones a la libertad de comercio, industrias y de congelación de rentas<sup>15</sup>.

Con este decreto quedaban sin efecto todas las disposiciones expedidas por el Ejecutivo en el ejercicio de la facultad emanada del decreto del 11 de junio de 1942, así como las disposiciones expedidas con vigencia limitada por la emergencia o aquellas que se basaron en la suspensión de garantías individuales, con lo cual solo quedaba vigente la legislación en ramas de la

<sup>13</sup>RAMOS GARZA, Oscar. *México ante la Inversión Extranjera. Legislación, Políticas y Prácticas*. Op. Cit. Pág. 15

<sup>14</sup>Decreto de 1945, publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 28 de diciembre de 1945.

<sup>15</sup>Ibidem. Pág. 16

administración pública.<sup>16</sup>

Se concluyó también que la Secretaría de Relaciones Exteriores dada su naturaleza y atribuciones, no es dependencia encargada de planear o regular el desarrollo económico del país, por lo que cesó la vigencia del decreto de 1944, para restablecer en toda su plenitud el orden constitucional<sup>17</sup>.

El Decreto *que puso fin a la suspensión de garantías* de 1945, también se encaminó a controlar la inversión extranjera, en particular las empresas de radiodifusión, producción y exhibición de películas cinematográficas, transportes urbanos y de pesca.

El Decreto de 1945 enumeró sociedades mexicanas que requerían el 51% de capital nacional, lista que se complementaba con el Decreto de 1947<sup>18</sup>. En este año por Acuerdo Presidencial se creó una Comisión Mixta Intersecretarial<sup>19</sup>, cuya función era supervisar los capitales extranjeros en

---

<sup>16</sup> Cfr. RAMOS GARZA, Oscar. *México ante la Inversión Extranjera. Legislación, Políticas y Prácticas*. Op. Cit. Pág. 16.

<sup>17</sup> Cfr. BARRERA GRAF, Jorge. "*La Regulación de la Inversión Extranjera en México*". Op. Cit. Pág. 16

<sup>18</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 27 de mayo de 1947.

<sup>19</sup> Acuerdo Presidencial del 29 de mayo de 1947. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN del 23 de junio de 1947.

México a la luz de la legislación existente. Entre los ordenamientos referidos se encontraban la Ley de Población, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 fracción I y su Reglamento, la Ley de Nacionalidad y Naturalización, el Decreto de Emergencia de 1944, el Artículo 251 de la Ley de Sociedades Mercantiles<sup>20</sup>.

La Comisión Mixta Intersecretarial, tenía como objetivo coordinar la aplicación de las disposiciones legales relativas a la inversión de capitales nacionales y extranjeros. Esta Comisión contiene disposiciones reglamentarias reservadas exclusivamente al Presidente de la República, sin embargo formuló doce normas generales reglamentarias de actividades en que podía participar la inversión extranjera, a partir del 3 de septiembre de 1947 hasta el 5 de octubre de 1953. De éstas se pueden destacar las siguientes:

- » “La Norma Quinta de julio de 1948, la cual limitó un 49% la inversión extranjera en relación a las adquisiciones de empresas establecidas.

---

<sup>20</sup> Cfr. DÍAZ GONZÁLEZ, Luis Miguel. “Globalización de las Inversiones Extranjeras”. THEMIS, México, 1991 Pág. 40

- » La Norma Sexta de agosto de 1948, que exigió la aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores para empresas que se constituyeran con fines de explotación de la industria petrolera.
  
- » La Norma Décimoprimer de febrero de 1951, que exigió a las sociedades con acciones representativas de capital social se establecieran por mexicanos como nominativas.
  
- » La Norma Décimosegunda de octubre de 1953, sometió a la industria del hule a la limitación del 49% para participación de extranjeros<sup>21</sup>.

Posteriormente, se determinó en juicios de Amparo la inminente violación constitucional que contenía el Decreto de Emergencia de 1944, y que fue confirmado en resoluciones por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se consideró a éste decreto, como meramente transitorio y constreñido al tiempo que permaneció en vigor la suspensión de garantías

---

<sup>21</sup> BARRERA GRAF, Jorge "La Regulación de la Inversión Extranjera en México". Op. Cit. Pág. 19

decretada en 1942<sup>22</sup>.

Estas resoluciones se encuentran en el amparo 1149/61 iniciado ante el C. Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal en materia administrativa promovido por Química Industrial de Monterrey, S.A. confirmado por ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 20 de septiembre de 1962 en el Exp. 507/62.

### **1.3. LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA DE 1973.**

El gobierno mexicano durante 62 años realizó un cúmulo de legislaciones (leyes de minas, de petróleos, de comunicaciones, de instituciones bancarias, de seguros y de fianzas), que le permitían obtener un control sobre las inversiones extranjeras, como consecuencia del mayor ingreso de capitales externos al país.

---

<sup>22</sup> Cfr. RAMOS GARZA; Oscar. "México ante la Inversión Extranjera. Legislación, Políticas y Prácticas". Op. Cit. Pág.17



De 1967 a 1977 las inversiones de las empresas extranjeras crecieron significativamente, por ejemplo en el lapso de 1965 a 1969, 1,580 millones anuales invertidos por consorcios extranjeros permitieron que se remitieran al exterior utilidades por 3, 033 millones, lo que logró un déficit global en ese período de 7, 263 millones<sup>23</sup>.

Esto demuestra que la inversión extranjera directa no es imprescindible para el desarrollo económico del país, porque falta el ahorro interno, movilizar adecuadamente el ahorro nacional en los campos que lo necesitan y financiar las inversiones nacionales.

Tal situación, obedeció a la conveniencia de los capitalistas extranjeros para invertir en actividades estratégicas de la economía nacional (como en la industria extractiva), en donde su objetivo era la redituabilidad de su inversión, en la medida en que se garantizara con la estabilidad del mercado nacional y una política de gobierno que impulsara el desarrollo económico.

---

<sup>23</sup> Cfr. FLORES DE LA PEÑA, Horacio. Secretario del Patrimonio Nacional. Intervención en el Congreso de la Unión. 10 de febrero de 1973.

Sin embargo en lo que respecta a la producción nacional, ésta no se benefició de la misma manera, ya que la participación de la agricultura y minería bajó de 36% y 10% a 12% y 1%, porque el capital extranjero controlaba la mayoría de las industrias en el país como la farmacéutica, de alimentos, entre otras<sup>24</sup>.

Por ello, el gobierno mexicano adoptó la decisión de expropiar y nacionalizar las actividades estratégicas que se encontraban en manos de empresas extranjeras, las cuales operaban en sectores básicos de la economía nacional, y buscó orientar dichos campos de acción en otros sectores donde su contribución al desarrollo fuera más favorable para el país. Porque en ese momento, el 70% de las industrias nacionales pertenecían a compañías transnacionales, y la mayoría se concentraba en muy pocas de esas empresas.

En lo concerniente a la contribución fiscal, las empresas extranjeras han sido importantes contribuyentes en materia de impuestos, pero durante el 1962 y 1970 disminuyó la contribución fiscal de 27% al 22%<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Cfr. CHUMACERO Antonio, SEPÚLVEDA Bernardo. *"La Inversión Extranjera en México"*. Op. Cit. Pág. 50

<sup>25</sup> *Ibidem*. Pág. 80

Dentro de este período, el gobierno mexicano buscó principalmente que la inversión foránea no desplazara a la producción nacional de su propio mercado, sino conseguir un marco legal en la materia que se orientara hacia el desarrollo de mayores tecnologías e industrias nacionales.

Hasta 1973 la inversión extranjera estuvo contemplada por preceptos constitucionales muy generales (artículo 27 constitucional) y por disposiciones administrativas que se aplicaban en actividades económicas, por lo cual estas actividades se reagruparon en cinco rubros:

- « Actividades controladas exclusivamente por el Estado (industria petrolera, electricidad, petroquímica básica, ferrocarriles, comunicaciones telegráfica y radiotelegráficas);
- « Actividades y empresas reservada a mexicanos con Cláusula de exclusión de extranjeros (instituciones de crédito y organismos auxiliares, instituciones de seguros y finanzas, sociedades de inversión radio y televisión, distribución de gas y explotación forestal);

- « Actividades con intervención del capital extranjero, donde los mexicanos deberían tener más del 51% de las acciones (petroquímica secundaria);
- « Actividades con capital mixto, con un mínimo de 51% para los mexicanos;
- « Actividades sin restricciones para los extranjeros<sup>26</sup>.

EL 26 de diciembre de 1972, el entonces Presidente de la República Luis Echeverría, presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de “Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera”.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial del 9 de marzo de 1973<sup>27</sup>, entró en vigor el 9 de mayo de 1973, y constó de 31 artículos divididos en 6 capítulos y con 5 artículos transitorios, mantuvo un carácter restrictivo y limitativo respecto a las empresas transnacionales mediante la creación de autoridades para controlar las actividades de dichas empresas.

<sup>26</sup> Cfr. ALONSO AGUILAR M, CARMONA Fernando, CARRIÓN Jorge. *“Política Mexicana sobre Inversiones”*. Inst. de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1977. Pág. 49-50

<sup>27</sup> Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 9 de marzo de 1973.

En la exposición de motivos de dicha iniciativa de ley, se pretendió impedir a los inversionistas extranjeros que incurrieran en prácticas monopólicas que desplazaran a la producción nacional, además de sistematizar la reglamentación sobre inversión extranjera, otorgándole preferencia al capital nacional por encima del extranjero<sup>28</sup>.

Esta nueva Ley derogó las disposiciones legales o reglamentarias opuestas a la misma, sin embargo no logró reunir desde el punto de vista jurídico, un ordenamiento sistemático claro y conciso en relación a la regulación de la inversión extranjera.

Es importante resaltar que la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, creó la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, con la facultad discrecional para aceptar casos de excepción a la Ley, así como para fijar reglas generales o examinar casos concretos que justifiquen un trato especial para las inversiones extranjeras<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Cfr. AGUILAR M. Alonso y CARMONA Fernando, Jorge CARRIÓN. "Política Mexicana sobre Inversiones". Op. Cit. Pág. 95

<sup>29</sup> Cfr. RAMOS GARZA, Oscar. "México ante la Inversión Extranjera. Legislación, Políticas y Prácticas". Op. Cit. Pág. 41.

No obstante, se logró controlar a la inversión extranjera a través de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y el Nuevo Registro de Inversiones Extranjeras, para que las empresas transnacionales no pudieran intervenir en actividades estratégicas; sin embargo se incluyó como excepción para los inversionistas extranjeros, previa autorización por la Comisión, la opción de invertir en actividades económicas nacionales que no sean reservadas a la Nación hasta en un 100%.

Los principales puntos que contenía la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973 son los siguientes:

- Contemplaba las actividades económicas e industriales reservadas al Estado.
- Estableció el requisito del 51% de participación mexicana para nuevas inversiones, con la creación del Registro Nacional de Inversión Extranjera.
- Define la inversión extranjera como aquella que realizan las empresas extranjeras o por personas extranjeras con mayoría de capital extranjero, por lo cual los extranjeros tienen el poder

de dirigir la administración de la empresa.

- Señaló actividades reservadas a sociedades mexicanas que dentro de su acta constitutiva permitieran la Cláusula de Exclusión de Extranjeros.
- Autorizó la confiscación de la propiedad mexicana en personas físicas o morales y extranjeras que invoquen la protección de las leyes de su país<sup>30</sup>.

Las acciones de compañías mexicanas que fueran poseídas por extranjeros debían obtener la autorización de la Comisión para adquirir el 25% de las acciones de compañías mexicanas o el 49% del activo de la empresa. Estos apartados no serían aplicables a las empresas que operan en el Programa de Industrias Fronterizas, las cuales podían continuar en posesión del 100% de capital extranjero<sup>31</sup>.

Como objetivo principal de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973 se puede sistematizar los

---

<sup>30</sup> Cfr. MORELLI DI CARLO, Nilda. "*La Inversión Extranjera en México*". Colegio de México. Grupo Editorial Expansión. México, 1981. Pág. 9.

<sup>31</sup> Cfr. PALOMARES ESQUIVEL, Alicia L. "*Inversión Extranjera y Mexicanización*". UNAM. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. México. 1984. Pág. 61.

siguientes puntos:

- Reafirmar las relaciones comerciales con el extranjero que contribuyan al desarrollo nacional;
- Como resultado de la política de mexicanización se buscó controlar la inversión extranjera en México;
- Se intentó estimular a los mecanismos necesarios para que el capital extranjero se introdujera en el país y ayudar al capital nacional a lograr una mayor expansión.

#### **1.4 El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.**

El GATT ( Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio o General Agreement on Tariffs and Trade) se constituyó como foro de negociación con una normatividad alrededor de políticas comerciales entre sus miembros, que tuvo como objetivos principales el libre comercio, reducir las barreras arancelarias, mejorar la vida económica de los países en vías de



desarrollo, entre otras.

El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio tuvo una evolución a través de rondas comerciales ante la ausencia de órganos de resolución de controversias y trató de unificar las políticas de comercio entre países ricos y pobres.

“Los principios fundamentales del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio fueron:

- \*La cláusula de la nación más favorecida.
- \*La reciprocidad
- \*La no discriminación
- \*La igualdad formal de los Estados
- \*Las tarifas y aranceles como únicos reguladores de los intercambios comerciales entre sus miembros”<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> GOMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso., y WITKER, Jorge. “*Diccionario de Derecho Internacional*”. Porrúa. UNAM. México. 2001. Pág. 6.

A mediados de 1986, el gobierno mexicano continuó con un importante programa para actualizar las relaciones económicas internacionales del país, como consecuencia del nuevo contexto de la globalización.

México participó en los foros del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, para introducir a la producción nacional dentro del comercio mundial y de esta manera permitir una apertura comercial internacional del mercado mexicano en forma equitativa y con una competencia justa.

El 27 de noviembre de 1985, nuestro país formalmente se incorporó al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, y al mismo tiempo se acordó que se eliminarían las barreras arancelarias principalmente con aquellos con los países que México mantiene relaciones comerciales, así como el permitir a los productos mexicanos mayores oportunidades de comercializarse mundialmente.

Durante el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari se lograron acuerdos con los Estados Unidos para establecer un libre mercado y la

liberalización de la inversión extranjera, por lo cual permitió el ingreso de México a otros Tratados Comerciales.

En la parte preambular del Protocolo del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio se reconoce a México como un país en vías de desarrollo, garantizándose el derecho de recibir en todo momento un trato diferenciado y más favorable tanto en las negociaciones sobre concesiones arancelarias como en el cumplimiento de las disciplinas de dicho Acuerdo<sup>33</sup>.

En la Ronda de Uruguay del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, México obtuvo beneficios relacionados con la reducción arancelaria, ya que los países desarrollados reducirían aranceles del 40% y los países en desarrollo en 30%, las cuales se realizarían en un plazo de cinco años para productos industriales y seis para los agrícolas<sup>34</sup>.

Sin embargo el impacto de las reducciones arancelarias que se exigían para pertenecer al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, también resultó con efectos contradictorios para países latinoamericanos

---

<sup>33</sup> Cfr. WITKER, Jorge. "*Régimen Jurídico del Comercio Exterior*". 2ª. Edición. México, 2000. Pág. 64

<sup>34</sup> Idem.

como México que entraron en recesión y provocó un grave desequilibrio económico.

En particular, como consecuencia de la liberalización en México se reflejó en el comercio y el empleo, así como en la privatización de diversas empresas paraestatales.

Dentro de las negociaciones del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio se realizaron convenios recíprocos entre países desarrollados, en donde se excluyeron a los países en vías de desarrollo, lo que permitió a los primeros obtener ventajas en la estructura arancelaria, mayor viabilidad de inversión y en productos competitivos.

La incorporación de México al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio se presentó como resultado de la crisis de la deuda y los problemas de recesión en que se encontraba el país, y con el ingreso en dicho Acuerdo se obtendría un mayor crecimiento económico y evitar una prolongada recesión.

De la misma forma México se incorporó en otros acuerdos internacionales como la OMC (Organización Mundial de Comercio), el APEC (Cooperación Económica en Asia y el Pacífico)<sup>35</sup> en 1993; ingresó a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos)<sup>36</sup> 1994; asimismo ha suscrito tratados como el TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), con la EFTA (Asociación Europea de Libre Comercio) y otros.

Por su parte, TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte o NAFTA -North American Free Trade Agreement-), firmado el 17 de diciembre de 1992, por el Presidente de los Estados Unidos George. Bush, el Presidente de México Carlos Salinas de Gortari y por el Primer Ministro canadiense, B Mulroney, supone la eliminación de barreras arancelarias, el aseguramiento de las inversiones extranjeras y la mejora del acceso al mercado norteamericano<sup>37</sup>.

---

<sup>35</sup> APEC, publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, publicado el 6 de diciembre de 2001.

<sup>36</sup> OCDE, publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, publicado el 5 de julio de 1994

<sup>37</sup> Cfr. DIEZ DE VELASCO, Manuel. *“Las Organizaciones Internacionales en América (III).”* 10<sup>o</sup>. Edición. Tecnos. Madrid. 1997. Pág. 647.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte para México aseguraba el amplio acceso al mercado de Estados Unidos y Canadá, para reducir las barreras proteccionistas a las empresas nacionales, lo que significa que el tratado se enfatiza en el libre comercio y la inversión.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte compromete a México, Estados Unidos y Canadá a respetar un conjunto de reglas económicas comunes, así como liberalizar los intercambios de mercancías y servicios, regula las inversiones, la propiedad intelectual, las barreras arancelarias y las compras públicas<sup>38</sup>.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte creó una zona de libre comercio entre México, Canadá y EU, con la finalidad incrementar los empleos y reducir los obstáculos al comercio, que constituiría flujos de inversión extranjera así como un desarrollo económico para las naciones.

---

<sup>38</sup>Cfr. FACT BOOK. Comercio Exterior. Escuela Superior de Gestión Comercial y Marketing. Aranzadi Thompsom Compani. Navarra. 2001. Pág. 79

Los objetivos principales de México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte fueron generar empleos, mayor captación de capital extranjero, incrementar la competitividad y la producción mexicana en el mercado extranjero con una afluencia para bienes y servicios.

Sin embargo a siete años de funcionamiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se han obtenido resultados favorecedores en algunos campos como la producción de plata, sorgo y desarrollo turístico, pero en otros totalmente desfavorables como en todo el campo mexicano.

México tuvo un crecimiento económico lento respecto a Estados Unidos y Canadá, pero logró reducir la inflación superando las crisis económicas y las bruscas devaluaciones de la moneda nacional.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte junto con el proceso de privatización y flexibilización de la Ley de Inversión Extranjera en México, que se desarrolla en el Capítulo XI (39 artículos y dos Anexos), constituyeron un instrumento jurídico que ha otorgado confianza y certidumbre a la inversión extranjera para que ingrese en mayor volumen al

país.

El Capítulo XI de Inversión dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, le ha permitido a México ofrecer al inversionista extranjero un amplio acceso y seguridad en el mercado interno, así como con la posibilidad de que los productores nacionales ingresen en el mercado norteamericano, lo cual convierte en incentivo para la inversión extranjera en México<sup>39</sup>.

Por lo cual el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha cobrado tal importancia en Latinoamérica y el mundo, que en la Cumbre de las Américas celebrada en enero del 2004 donde México fue sede, ha renovado el interés en varios países por integrar una zona de libre comercio que abarque toda Latinoamérica como lo realizó la Unión Europea.

Con la celebración de los tratados internacionales en el mundo como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la inversión extranjera ha adoptado mayor relevancia dentro de la economía de los estados del mundo,

---

<sup>39</sup> Cfr. WITKER, Jorge. "El TLCAN, Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas." Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM: México. 1993. Pág. 963.



al fomentar ventajas en el mercado, creación de tecnología, asimismo de una competencia internacional que ha permitido captar recursos del exterior.

La celebración de tratados internacionales como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha propiciado el libre comercio mundial, la reglamentación, promoción y protección a la inversión extranjera en nuestro país.

Sin embargo, el esquema que contempla el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el Capítulo XI en relación a la inversión, es adoptado por los tratados de libre comercio que México ha celebrado con América Latina, con excepción del modelo europeo, ya que el lenguaje utilizado es propio de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).

\* **Capítulos de Inversión en los Tratados de Libre Comercio que México ha suscrito** <sup>40</sup>.

<b>Tratado</b>	<b>Países</b>	<b>Publicación Diario Oficial de la Federación</b>	<b>Capítulo de inversión</b>
<b>TLCAN</b>	México, Estados Unidos y Canadá	20 de diciembre de 1993	Capítulo XI
<b>TLC-G3</b>	México, Colombia y Venezuela	9 de enero de 1995	Capítulo XVII Sección A(1701)
<b>TLC México - Costa Rica</b>	México-Costa Rica	10 de enero de 1995	Sexta Parte Capítulo XIII
<b>TLC México - Bolivia</b>	México y Bolivia	11 de enero de 1995	Capítulo XV. Sección A(15-01)
<b>TLC México - Nicaragua</b>	México y Nicaragua	1 de julio de 1998	Capítulo XV. Sección A
<b>TLC México - Chile</b>	México y Chile	28 de julio de 1999	Capítulo 9, Cuarta Parte, Sección A
<b>TLCUEM</b>	México y la Unión Europea	26 de junio de 2000	Título II Comercio de Servicios
<b>TLC México - Israel</b>	México-Israel	28 de junio de 2000	Capítulo II Comercio de Servicios
<b>TLC México - TN</b>	El Salvador, Guatemala y Honduras	14 de marzo de 2001	Capítulo XIV
<b>TLC México - AELC</b>	Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza	29 de junio de 2001	Capítulo de Servicios e Inversión
<b>TLC México - Uruguay</b>	Uruguay	14 de julio de 2004	Capítulo XIII Sección A-B

Fuente: [www.gob.mx](http://www.gob.mx)

<sup>40</sup> [www.gob.mx](http://www.gob.mx)

Los diversos capítulos de inversión del Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se dividen las siguientes vertientes:

- « Definición de inversión basada en el concepto de empresa.
- « Trato a la inversión, en relación al trato nacional y trato a la nación más favorecida, nivel de trato y nivel mínimo de trato.
- « Cobertura, que contempla el ámbito de aplicación, definición, reservas y excepciones.
- « Protección a la Inversión, que establece las disciplinas sobre expropiación, transferencias, requisitos de desempeño, altos ejecutivos y consejos de administración.
- « Mecanismo de solución de controversias inversionista- Estado<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)

## CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

### 2.1 Concepto de inversión extranjera.

La necesidad de obtener recursos del exterior y de lograr un desarrollo económico en los países en vías de desarrollo como México, ha fomentado el ingreso de capitales extranjeros de países industrializados y ha dado paso a un libre mercado mundial.

Para analizar la inversión extranjera es preciso comenzar desde el punto de vista gramatical, con el significado de la palabra inversión. Acorde con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, señala que la inversión es “...acción y efecto de invertir, entendiéndose por invertir lo relacionado con el empleo, gasto o colocación de aplicaciones productivas”<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> ESCRICHE, JOAQUÍN. “Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua”. Real Academia Española, Madrid, 1970. Pág.70.

Desde el punto de vista económico, la inversión se define como el “...proceso de intercambio, en un periodo de tiempo determinado, de un ingreso monetario por activos empresariales de los cuales existe la expectativa de un rendimiento futuro de ganancias”<sup>43</sup>.

Dentro del comercio exterior se define a la inversión como: “...la aplicación del ahorro al gasto destinado a la creación, ampliación, mejora o mantenimiento de la capacidad productiva actual o futura de los agentes económicos. Tratándose de la clave para el crecimiento económico, ya que el proceso del ahorro en una economía se convierte en inversión y formación de capital”<sup>44</sup>.

La inversión puede considerarse como el gasto, empleo o erogación que se realiza para obtener un beneficio futuro que se concretiza en bienes económicos o medios monetarios.

La palabra extranjería significa algo perteneciente a países distintos al de

---

<sup>43</sup> BOLAÑOS LINARES, Rigel. “*Inversión Extranjera*”. Porrúa. México. 2002. Pág. 99

<sup>44</sup> ACOSTA ROCA, Felipe. “*Glosario de Comercio Exterior*”. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2002. Pág. 62.

origen, es decir el conjunto de normas jurídicas que regulan el trato extranjero de una persona que al pertenecer a un Estado reside en otro<sup>45</sup>.

Se considera al extranjero, quien viene de un país distinto del que reside, pero con derechos civiles e igualdad jurídica de acuerdo con el derecho de gentes, es decir, que el extranjero conforme al derecho internacional aunque resida en otro país distinto al de origen, se le reconocen sus derechos y libertades como cualquier otro nacional.

Por lo tanto, la calificación de extranjera a una inversión resulta de la circunstancia de procedencia de los recursos del exterior al país que en ella se coloca. Con lo cual se destacan diversas definiciones de la inversión extranjera de las que se deducen las siguientes:

Para Carlos Arellano García la inversión extranjera consiste en "...la acción y efecto de colocar capital, representado en diversas formas en un país diferente de aquel en donde se obtienen los beneficios de la aplicación de recursos"<sup>46</sup>.

<sup>45</sup> Cfr. GARRONE, José. A. *"Diccionario Jurídico E-O"*. Abeledo-Perrot. Argentina. 1983. Pág. 127.

<sup>46</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. *"Derecho Internacional Privado"*. Porrúa, México. 1998. Pág. 578.

Ricardo Méndez Silva señala a la inversión extranjera como "...la riqueza no nacional que se coloca en el país donde se realiza la inversión y se presenta en varias formas:

- ⇒ moneda extranjera, divisas o títulos representativos de las mismas
- ⇒ maquinaria o equipo industrial
- ⇒ activos intangibles como patentes o marcas"<sup>47</sup>

Dentro de estas definiciones que son las más completas, se destacan elementos fundamentales de la inversión extranjera como son las diversas representaciones del capital destinado a invertir (no solo monetarios) y la colocación de este en un país distinto al de origen.

Con la inversión extranjera se pretende lograr no sólo ganancias, sino un crecimiento económico para el país receptor y del inversionista, así como fomentar la creación de empleos y permitir un libre mercado, lo que resulta un beneficio mutuo a la inversión.

---

<sup>47</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. "Devecho Internacional Privado", Porrúa, México. 1998. Op. Cit. Pág. 579.

Algunas legislaciones de otros países incluyen la definición de inversión extranjera con distintos elementos a los de nuestra ley, con lo cual varía el marco legal de cada Estado.

Por ejemplo, la Ley de Inversión Extranjera de Uganda define a la inversión extranjera como "...activos extranjeros, donde incluye créditos, derechos, moneda extranjera, remesas de crédito extranjero y beneficios obtenidos en la utilización de moneda extranjera"<sup>48</sup>.

La legislación española considera a las inversiones españolas en el exterior "...las realizadas por personas físicas residentes en España, las personas físicas domiciliadas en España, los establecimientos y sucursales en territorio español de personas jurídicas domiciliadas en el extranjero y las efectuadas por sociedades domiciliadas en el extranjero, en donde participan residentes en España"<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> GÓMEZ PALACIO, Ignacio y GUTIÉRREZ ZAMORA. "Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México" 1ª Edición. México. 1974. Pág.45.

<sup>49</sup> DIEZ VERGARA, Marta. "Manual Práctico de Comercio Internacional". 2ª Edición. Deusto. Barcelona. Pág. 221.



En México la Ley de Inversión Extranjera en su artículo segundo define a la inversión extranjera como:

*"II.- Inversión Extranjera:*

- a) La Participación de los inversionistas extranjeros, en cualquier proporción en el capital de sociedades mexicanas.*
- b) La inversión realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero y,*
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley"<sup>50</sup>.*

En este particular, esta Ley define a la inversión extranjera desde el punto de vista del sujeto que realiza la actividad, es decir, por personas morales, por personas físicas extranjeras, por unidades económicas, y por aquellos actos que realicen inversionistas extranjeros.

Dentro del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, se contempla a la inversión desde las empresas, las acciones, los instrumentos de

---

<sup>50</sup> LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en 27 de diciembre de 1993.

deuda, así como los bienes raíces u otra propiedad fungible o intangible y las concesiones.

“Inversión significa:

- a) una empresa
- b) acciones de una empresa
- c) instrumentos de una empresa
- d) un préstamo de una empresa
- e) una participación de una empresa que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa.
- f) Una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario, para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo.
- g) La participación que resalte del capital u otros recursos destinados para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra parte, entre otros, conforme a:
  - ~ Contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra parte, incluidas las concesiones

y los contratos de construcción.

~ Contratos donde la remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa”<sup>51</sup>.

## **2.2 Concepto de inversionista.**

La Ley de Inversión Extranjera menciona a los inversionistas extranjeros en el artículo segundo fracción II, como las personas físicas o morales de nacionalidad distinta a la mexicana y a las entidades extranjeras sin personalidad jurídica, con lo cual se desprende el estudio de cada uno de los sujetos de derecho para esta ley.

Dentro de este artículo se desprende que los sujetos regulados por la Ley de Inversión Extranjera son los extranjeros y los mexicanos, por lo que los extranjeros se deben de sujetar a esta ley por el hecho de operar o intervenir en una empresa mexicana, así como a los socios o asociados con capitales extranjeros que controlen sociedades mexicanas.

---

<sup>51</sup> TLCAN. Capítulo XI. Artículo 1139.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su artículo 1139, lo define como “...inversionista de una parte, que significa una parte de una empresa de la misma, o un nacional o empresa de dicha parte que pretende realizar o ha realizado un inversión”<sup>52</sup>.

De las definiciones anteriores, se desprende que nuestra legislación adopta las reglas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte para definir al inversionista extranjero y solamente ajusta a los sujetos que son propios del marco legal interno como el Código Civil y el Código Mercantil (en relación a las actividades comerciales que realizan los extranjeros en el territorio nacional).

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, considera al inversionista como: “...cualquiera de las siguientes personas que sea titular de una inversión en el territorio de otra parte:

- a) “La parte misma o cualquiera de sus entidades públicas o empresas del Estado.
- b) Una empresa constituida, organizada o protegida de conformidad

---

<sup>52</sup> TLCAN, Capítulo XI. Artículo 1139.

con las leyes de esa Parte.

- c) Una sucursal ubicada en el territorio de esa Parte que desempeñe actividades comerciales en el mismo.
- d) Una empresa natural que tenga la nacionalidad de esa Parte de conformidad con sus leyes<sup>53</sup>.

### **2.3 Personas físicas.**

Persona, jurídicamente significa todo ser o ente sujeto de derechos y obligaciones, que apunta a los seres humanos y a las personas morales<sup>54</sup>. El concepto jurídico de persona como tal, se integra por una serie de atributos de la personalidad como nombre, capacidad, domicilio, estado civil, patrimonio y nacionalidad que en su conjunto integran la estructura jurídica de la persona.

La persona física es considerada como "...la persona humana hombre

---

<sup>53</sup> Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.. Capítulo XIV, Artículo 14-01

<sup>54</sup> Cfr. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge A. "Derecho Civil (Parte General, Personas, cosas, Negocio Jurídico e Invalidez". 6ª Edición. Porrúa. México. 1998. Pág. 132.

destinatario de las relaciones jurídicas, el personaje preeminente del derecho y aquel en cuyo interés se organizan y funcionan los grupos, las asociaciones, las sociedades de toda índole, que se les atribuya personalidad moral o facultades como las unidades económicas”<sup>55</sup>.

El artículo 2º de la Ley de Inversión Extranjera en su fracción II, señala como inversionistas extranjeros a las personas físicas de nacionalidad distinta a la mexicana, es decir, todo sujeto extranjero que realice actividades dentro de esta ley.

El Código Civil para el Distrito Federal señala en su artículo 14 que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por nacimiento y se pierde por la muerte, por lo cual el ser humano desde que nace adquiere capacidad jurídica (capacidad de goce).<sup>56</sup>

Por lo anterior, se puede concluir que todos los habitantes que residan en el territorio nacional independientemente de su condición jurídica de ser nacionales o extranjeros, deberán respetar la legislación mexicana.

---

<sup>55</sup>BARRERA GRAF, Jorge. “La Regulación de la Inversión Extranjera en México”. Op. Cit. Pág. 65.

<sup>56</sup> CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Porrúa. México. 2001

## 2.4 Personas morales.

La condición de sujeto de derecho o de relaciones jurídicas no solo es atribuida a la persona humana (persona física), sino a las organizaciones o agrupaciones de personas físicas a las que la ley les reconoce personalidad independiente de los sujetos que las integran<sup>57</sup>.

La persona jurídica o moral se integra por un grupo de individuos que se unen con un objetivo en común, sin embargo para su creación es necesario que surja como una entidad independiente y de esta forma le sean reconocidas por el Estado sus derechos y obligaciones.

Una persona moral nace cuando el ordenamiento jurídico le concede derechos y obligaciones, en el caso de las corporaciones de carácter gubernamental, se le proporcionan mediante un acto público, y para el resto de las personas colectivas se debe de cumplir con el requisito de ser reconocido e inscrito ante algún órgano del registro público.

---

<sup>57</sup> Cfr. RIBÓN DURÁN, Luis. "Diccionario de Derecho", Bosch. Barcelona. 1995. Pág. 652.

Para Ferrara "...las personas jurídicas pueden definirse como asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho"<sup>58</sup>.

Las personas morales de nacionalidad mexicana son aquellas que se constituyen conforme a las leyes de la República y que tienen en ella su domicilio legal.

Cabe mencionar que el artículo 8º de la Ley de Nacionalidad señala los requisitos por los que se reconoce una persona moral como mexicana, es decir, que tengan su domicilio legal dentro del territorio nacional y que se constituyan conforme a las leyes mexicanas<sup>59</sup>.

La Ley de Inversión Extranjera en la fracción II del artículo 2º menciona que no todas las sociedades constituidas en el extranjero tienen personalidad jurídica, y tampoco todos los sujetos a los que se les atribuye personalidad se constituyen sociedades.

---

<sup>58</sup> FERRARA, Francisco. "Teoría de las personas jurídicas". Trad. esp. 2ª edición, Madrid, 1929. Pág. 359.

<sup>59</sup> Ley de Nacionalidad. Diario Oficial de la Federación, publicada el 23 de enero de 1998



Por lo tanto, se entiende por personas morales todas las empresas constituidas en el extranjero, aquellas que se constituyan en nuestro país por mexicanos o capitales mexicanos, así como las sociedades mexicanas que se integren única o mayoritariamente por socios extranjeros<sup>60</sup>.

Sin embargo, en otros países el atributo de la personalidad de las sociedades se otorga como efecto de la inscripción en los registros correspondientes, mientras que en México se concede la personalidad a una sociedad mercantil por solo el hecho de que se manifieste ante terceros.

En el Código de Comercio artículo 3º fracción III, se reconoce la calidad de comerciantes a las sociedades extranjeras, agencias o sucursales que realicen actos de comercio dentro del territorio nacional<sup>61</sup>.

Asimismo en los artículos 13 y 14 del Código de Comercio se obliga a las sociedades extranjeras a sujetarse a las leyes de nuestro país, mientras ejerzan actividades comerciales o radiquen aquí, siempre respetando los

---

<sup>60</sup> Cfr. BARRERA GRAF, Jorge. *“La regulación de la Inversión Extranjera en México”*. Op. Cit. Pág. 69.

<sup>61</sup> CÓDIGO DE COMERCIO. Agenda Mercantil. EDITORIAL ISEF. México. 2000.

tratados y las leyes de sus respectivos países de origen<sup>62</sup>.

En particular el artículo 15 del mismo ordenamiento legal, alude que México debe respetar la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras legalmente constituidas conforme a su país de origen, siempre que sus actividades comerciales se ajusten a la leyes mexicanas, y con la inclusión de la Cláusula Calvo donde se sujete a los extranjeros a someterse a los tribunales nacionales cuando surja alguna controversia legal.

Por su parte, la Ley General de Sociedades Mercantiles establece en el Capítulo XII respecto a las Sociedades Extranjeras lo siguiente:

*“Artículo. 250. Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República Mexicana.*

*Artículo 251. Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.*

*La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, en los términos del los artículos 17 y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera.”<sup>63</sup>*

<sup>62</sup> Código de Comercio. Agenda Mercantil. EDITORIAL ISEF. Op. Cit.

<sup>63</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. Agenda Mercantil. EDITORIAL ISEF. México, 2000

En los artículos anteriores se reitera lo que señala el Código de Comercio, en relación al reconocimiento de la personalidad jurídica que se otorga a las sociedades extranjeras que se han constituido legalmente en su país de origen, pero introduce como requisito para ejercer actividades comerciales en el territorio nacional la autorización de la Secretaría de Economía.

El artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera especifica cuáles son personas morales que deben obtener la autorización por la Secretaría de Economía para realiza actos de comercio en el territorio nacional, por lo que a continuación se detalla:

- I. *“Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República.*
- II. *Las personas a que se refiere el artículo 2376 del Código de Civil para el Distrito Federal”*<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> Ley de Inversión Extranjera. Artículo 17. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

Asimismo, el artículo 17-A puntualiza los requisitos que exige la Secretaría de Economía para otorgar las autorizaciones a las personas morales extranjeras que pretendan ejercer habitualmente actividades comerciales en el territorio nacional:

- I. *“Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país.*
- II. *Que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público.*
- III. *En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo 17, que se establezcan en la República o tengan alguna sucursal o que tengan un representante domiciliado en el lugar donde van a operar para responder de las obligaciones que contraigan<sup>65</sup>.*

Sin embargo, la inversión aislada que se realiza por persona moral extranjera, no requiere de la autorización a que se refiere los artículos anteriores, ya que dicha autorización es obligatoria solo para las personas morales que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República Mexicana.

---

<sup>65</sup> Ley de Inversión Extranjera. Artículo 17-A [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

## 2.5 Entidades extranjeras sin personalidad jurídica.

“La unidad económica es una figura jurídica que se distingue por tener una finalidad patrimonial de carácter lucrativo, que corresponde a la sociedad mercantil y que mantiene una vinculación o cohesión para llevar a cabo su finalidad”<sup>66</sup>.

Para la Ley de Inversión Extranjera en el artículo 2<sup>o</sup><sup>67</sup> refiere como inversionista a las entidades extranjeras sin personalidad jurídica, dentro de la cual se incluyen todos los grupos, asociaciones o entidades que no poseen personalidad, pero que constituyen una unidad económica.

Por lo anterior se puede determinar que la Ley de Inversión Extranjera específicamente no establece quienes son las unidades económicas sin personalidad jurídica y tampoco señalan que deban registrarse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, ya que en el su Reglamento solamente menciona el registro para las personas físicas y morales extranjeras sin aludir

---

<sup>66</sup> BARRERA GRAF, Jorge. *“La Regulación de la Inversión Extranjera en México”*. Op. Cit. Pág. 70

<sup>67</sup> Ley de Inversión Extranjera. Artículo 2. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

a estas entidades.

Sin embargo todas las empresas extranjeras que se encuentren legalmente constituidas de acuerdo a la legislación de su país de origen, tendrán el reconocimiento de su personalidad para el Derecho Mexicano.

## **2.6 Clasificación de las inversiones extranjeras.**

La inversión extranjera principalmente se clasifica en: inversión extranjera directa e inversión extranjera indirecta.

La inversión directa es aquella que realizan los particulares para el desarrollo o elaboración de negocios en un país extranjero. La inversión extranjera directa permite al inversionista obtener rendimientos de las actividades de la empresa del exterior<sup>68</sup>.

Esta inversión se identifica con las empresas transnacionales como

---

<sup>68</sup> Cfr. BARRERA GRAF, Jorge. *"La Regulación de la Inversión Extranjera en México"*. Op. Cit. Pág. 78

consecuencia de la disponibilidad del capital y que están asociadas con un país huésped que le permite ampliar el mercado nacional, captar recursos adicionales del extranjero, así como mejorar la estructura industrial.

México debido a la necesidad de buscar diversos ingresos externos para su desarrollo económico, ha recurrido a las inversiones extranjeras directas para cumplimentar sus propósitos.

La inversión extranjera directa se funda en la creación de una actividad económica en el país de inversión, que se materializa en la compra total de una empresa nacional por parte del inversionista extranjero y ambos participan de los rendimientos que obtenga la empresa<sup>69</sup>.

La inversión extranjera indirecta, consiste en que poseedor del capital no interviene en los negocios del exterior, sino se concreta a colocar su capital mediante la celebración de empréstitos o por la adquisición de títulos financieros. El Estado huésped distribuye el capital a través del gasto público o por medio del financiamiento de empresas locales.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Cfr. Diccionario Enciclopédico Economía. Planeta. Barcelona. 1980. Pág. 119.

<sup>70</sup> Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. "Derecho Internacional Privado". Porrúa, México. 1998. Pág. 581

Esta inversión se realiza a través de préstamos entre gobiernos u organismos públicos e incluye las emisiones de títulos y su colocación en el mercado de valores de otro Estado, quien realiza la inversión al adquirirlos.

La inversión indirecta hace referencia a empréstitos oficiales o privados a las personas jurídicas del exterior para cubrir sus necesidades financieras, sin embargo el desplazamiento de dicho capital se sujeta a condiciones políticas, económicas y sociales<sup>71</sup>.

México a través del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha buscado reducir la inflación y crear un crecimiento estable, sin embargo dicha meta no se ha alcanzado por lo que a partir de la crisis de 1994 nuestro país ha necesitado la entrada de capitales extranjeros, específicamente de los Estados Unidos.

Según la Organización Mundial del Comercio (OMC), existen estudios que indican que la inversión extranjera directa (IED) contribuye a mejorar los resultados de exportación de los países en desarrollo<sup>72</sup>.

---

<sup>71</sup> Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. "*Derecho Internacional Privado*". Op. Cit. Pág. 581

<sup>72</sup> [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx). OMC



La legislación española clasifica a la inversión extranjera en: "...directa, de cartera, en bienes inmuebles y otras formas de inversión (cuentas de participación, comunidades de bienes, fundaciones, asociaciones, cooperativas)"<sup>73</sup>.

**"Directa.** Participación en el capital social de entidades españolas que permitan al inversor la afluencia efectiva en la gestión o control de la entidad, la constitución y ampliación de sucursales y establecimientos, así como la concesión de préstamos cuya vida media sea superior a 5 años"<sup>74</sup>.

**De Cartera.** Aquella que se lleva a cabo mediante suscripción y adquisición por no residentes de acciones, participaciones y otros instrumentos que den derecho al inversor a participar en el capital en un determinado porcentaje y que no le permita ser parte del órgano de administración de la sociedad, y la participación en fondos españoles de inversión colectiva.

---

<sup>73</sup> DIEZ VERGARA, Marta. *"Manual Práctico de Comercio Exterior"*, 2ª edición, Deusto, Madrid, 1997. Pág. 224

<sup>74</sup> *Ibidem*. Pág. 225.

Otros criterios establecen que la inversión extranjera puede ser: a corto plazo donde cuyo reembolso del principal se efectuará en un plazo menor a un año, y la inversión extranjera a largo plazo es aquélla cuyo reembolso del principal será en un plazo superior a un año.

Las inversiones directas pueden ser clásicas, que son orientadas a las industrias cuya finalidad es realizar exportaciones a los países industrializados y por lo cual acaparar fuentes de producción y materias primas en beneficio del crecimiento industrial del país de donde proceden las inversiones<sup>75</sup>.

Desde el punto de vista de la existencia de condiciones en la inversión extranjera pueden ser inversiones atadas o libres, la primera se sujeta a la condición que un determinado porcentaje del crédito se destine a la adquisición de mercancías en el país que otorgó el crédito, mientras que la inversión libre deja a disponer al país para que él aplique sus condiciones<sup>76</sup>.

En cuanto a su origen las inversiones extranjeras pueden proceder de un solo país o de varios países, de empresas privadas o empresas públicas

---

<sup>75</sup> Cf. ARELLANO GARCIA, Carlos. "*Derecho Internacional Privado*". Op. Cit. Pág. 580.

<sup>76</sup> *Idem*.

extranjerías, de organismos internacionales, de gobiernos extranjeros y de personas físicas o morales nacionales ligadas con el extranjero.

También existen las sociedades financieras internacionales para el desarrollo, consideradas como aquellas personas morales extranjeras cuyo objeto consiste en fomentar el desarrollo mediante aportación de capital y riesgo temporal y reconocidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

### **2.6.1 De la inversión neutra.**

La Ley de Inversión Extranjera en el artículo 18, establece que la inversión neutra *“es aquella realizada por extranjeros en sociedades mexicanas o en fideicomisos y no se computara para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas”*<sup>77</sup>.

---

<sup>77</sup>Ley de Inversión Extranjera. Artículo 18. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

La inversión neutra tiene como objetivo capitalizar a la sociedad, es decir, introducir fondos a una sociedad con límites máximos de porcentaje de participación en inversión extranjera que no deber ser sobrepasados como lo señalan los artículos 6 y 7 de la Ley de Inversión Extranjera.

Este tipo de inversión se representa por instrumentos emitidos por instituciones fiduciarias, que otorgan derechos pecuniarios a sus tenedores o en su caso derechos corporativos limitados.

Asimismo, la inversión neutra también se puede representar por series especiales en acciones, lo que significaría sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que se obtenga previamente la autorización de la Secretaría de Economía o en su caso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Secretaría de Economía puede autorizar a las instituciones fiduciarias para emitir instrumentos de inversión neutra que se otorgarán respecto de sociedades, derechos pecuniarios, y derechos corporativos limitados, pero sin derecho a voto dentro de su asamblea general ordinaria, conforme a lo

establecido por los artículos 113 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles<sup>78</sup>.

Conforme al artículo 22 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera se requiere autorización de la Secretaría de Economía para los siguientes:

- *“...Construcción o modificación de fideicomisos de inversión neutra;*
- *Transmisión de acciones para fideicomisos de inversión neutra, independiente de la actividad que realice la sociedad que pretenda fideicomitir sus acciones”<sup>79</sup>.*

La Secretaría de Economía tendrá 35 días hábiles para resolver la autorización a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, si en dicho plazo no resuelve se entenderá por afirmativa ficta.

---

<sup>78</sup> Ley de Inversión Extranjera. Artículo 19. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

<sup>79</sup> Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera. Artículo 22 Op. Cit.

## **CAPÍTULO III. PERSPECTIVA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.**

### **3.1 Ventajas y perjuicios de las inversiones extranjeras.**

El crecimiento de la inversión extranjera ha favorecido algunos sectores de la economía nacional, sin embargo se ha disminuido la participación exportadora de nuestra inversión nacional, lo cual se traduce en un progreso económico solo para los países de donde provienen las inversiones, y que contrasta la situación de déficit de México, que constantemente requiere de capitales para equilibrar la economía.

Aunque la inversión extranjera constituye un papel importante para el desarrollo de un país, también puede significar una dependencia económica, política y cultural para el país donde se realizan las inversiones, pero actualmente la competencia y la apertura económica internacional, son irreversibles.

De lo anterior, se pueden considerar como algunas de las ventajas que provienen de la inversión extranjera a las siguientes:

- Con el ingreso de capitales del exterior se incrementa el desarrollo económico del país, ya que fomenta la competitividad nacional y permite financiar al gobierno proyectos de infraestructura, así como generar empleos.
- La inversión extranjera permite activar y fortalecer la economía a través de la apertura comercial, con lo cual se dinamizan los flujos de capital y se promueve el préstamo de capital o tecnología entre países.
- Las empresas extranjeras canalizan sectores redituables a los que por desconocimiento o falta de recursos no ingresa la inversión nacional. Con ello el capital local sólo se orienta en actividades seguras como el comercio o la construcción sin explorar nuevos campos, mientras que los inversionistas extranjeros arriesgan con nueva tecnología y sistemas avanzados de dirección.
- Con la inversión se logra una mayor recaudación de impuestos, lo que permite al Gobierno crear obras sociales y aumentar el

ahorro interno.

- Se fomenta la creación de fuentes de empleo, ya que el capitalista extranjero establece empresas dentro del territorio nacional donde se incrementa el trabajo a los ciudadanos.
- Se aporta tecnología de punta. Porque como consecuencia de la entrada de capitales extranjeros se ingresa tecnología moderna la cual permite una competitividad y mayor capacitación de los trabajadores.
- Consolida mercados financieros y de capital del país. Con la inversión extranjera se pretende otorgar mayor seguridad al capital financiero, con lo cual se genera una mayor estabilidad económica, porque el país que realiza la inversión inyecta liquidez al sistema económico del país receptor, y le permite a éste movilizar el capital y obtener un respaldo en el aspecto financiero.
- Se busca mejorar el déficit de la balanza de pagos. Los países en vías de desarrollo tienden a una balanza de pagos deficitaria, es decir, nunca tienen liquidez o capital monetario para un desarrollo económico, como consecuencia de la baja en la tasa



de ahorro interno y el desempleo, el país requiere constantemente de recursos del exterior para equilibrar dicha balanza.

Sin embargo, la inversión extranjera, también puede traer perjuicios para el país, dentro de los que se pueden señalar los siguientes:

- Puede generar monopolios, oligopolios y un poderío del país extranjero sobre el país huésped. Es decir, la inversión extranjera crea una dependencia del país donde se realiza hacia el extranjero, además de afectar la economía debido a los intereses foráneos. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 28, la prohibición para cualquier particular (nacional o extranjero) para establecer monopolios, estancos o cualquier otra práctica monopólica dentro del país, actividad solamente permitida a la Nación.
- La inversión extranjera tiende a desplazar a las empresas nacionales, y obstaculiza la creación de nuevas industrias. Debido a que la inversión extranjera tiene mayor competitividad,

productividad y tecnología más avanzada es lógico que logre desplazar del mercado a las empresas locales, en particular en países en vías de desarrollo que no cuentan con tales recursos.

- Origina una descapitalización para el país huésped. Porque las ganancias que se generan en el país que se realiza la inversión generalmente salen del territorio o en su caso sólo se benefician los empresarios extranjeros, lo cual no se refleja de la misma manera para el país huésped, y se manifiesta con disturbios financieros por la falta de capital.
- Los inversionistas extranjeros trasladan a su país sus ganancias, por lo que establecen dichas inversiones en un estado con mayor seguridad económica y política, como los países desarrollados.
- La inversión interfiere en los problemas políticos del país, ya que constituye un medio de presión política, que se puede corroborar a través de la firma de tratados con países desarrollados, los cuales sujetan a los países que requieren el capital extranjero, a cumplir con reglas contrarias a su legislación, o como una forma de llevar a cabo privatizaciones.
- La inversión extranjera no cubre las necesidades sociales que exige

un país en vías de desarrollo, a pesar de que la inversión extranjera en teoría debe generar ganancias para ambos países, en la realidad el capitalista extranjero sólo cuida sus propios intereses de inversión, así como busca acumular ganancias lucrativas y las transfiere a su país de origen, donde tengan mayor seguridad financiera.

- Con la inversión, el país huésped espera como ventaja de la inversión extranjera obtener una mayor actividad exportadora a nivel internacional, sin embargo esto no sucede, porque las empresas extranjeras superan la exportación del mercado del país en que realiza la inversión, y las importaciones gradualmente disminuyen, hace que el país dependa de las importaciones de bienes de consumo para cubrir la producción interna.
- Las empresas extranjeras alcanzan el poder de manipular los precios de venta y compra en el exterior, lo cual tiene efectos importantes en la economía nacional, porque los productos extranjeros siempre están a un menor costo que los productos nacionales, con lo cual no existe una competitividad equitativa, esto como consecuencia de que las empresas extranjeras han

alcanzado un desarrollo económico por encima del país donde se realiza la inversión.

- Se crea una dependencia del capital extranjero para financiar el déficit en la balanza de pagos, porque el país que recibe la inversión nunca tiene capital monetario para realizar su infraestructura o su propia tecnología, por ello siempre recurre a la inversión extranjera para cubrir sus necesidades financieras y económicas, con lo cual surge un desequilibrio entre las exportaciones e importaciones.

La inversión extranjera no sólo implica ventajas sino también desventajas, ya que en las empresas extranjeras se observan grados de concentración de ingresos superiores a las empresas nacionales, además se muestran mayores coeficientes de exportación, con lo cual se ha afectado el empleo interno y las compañías extranjeras tienen un escaso interés en participar en el crecimiento de un país.

Para los países en vías de desarrollo como México, que padecen un rezago tecnológico, elevado desempleo, evasión fiscal y devaluación de la

moneda, la inversión extranjera se presenta como una opción para resolver algunos de estos problemas a través de la aportación de nueva tecnología, aumento de las exportaciones y del empleo, introducción de nuevos productos, mayor contribución fiscal y la entrada de capitales del exterior.

En teoría estos argumentos son viables, pero en la realidad no se han mostrado resultados muy favorables, esto es porque en los últimos años se disminuyó la aportación fiscal de las empresas extranjeras, ya que estas gozan el privilegio de la exención en el pago de impuestos, por ejemplo "...el conjunto de instituciones bancarias que opera en nuestro país ha dejado de pagar al fisco, impuestos por 36 mil 825 millones de pesos, de acuerdo con reportes estadísticos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y se destacó que el sistema bancario mantiene como parte de sus activos, una partida de 36 mil 825 millones de pesos de impuestos diferidos"<sup>80</sup>, es decir, que no han sido mostrados a Hacienda, situación que concede a la banca un privilegio que no goza el resto de los sectores de la economía.

---

<sup>80</sup> MALDONADO, Samuel. "Repercusiones, ¿Gobierno en decadencia?", Cambio de Michoacán. México, Michoacán. Sección de Opinión. Miércoles 25 de Agosto de 2004. s/pág.

## **3.2 Políticas y Mecanismos de Fomento a la Inversión**

### **Extranjera.**

La inversión extranjera se ha convertido en una necesidad económica, por lo que se pretende garantizar el acceso a nuevas exportaciones, elevar el desarrollo económico de un país y el ingreso de mayores recursos del exterior.

Por ello, México con un vecino poderoso como Estados Unidos, no puede aislarse de la globalización, pero por otro lado el gobierno mexicano tiene que acceder a los deseos de los inversionistas extranjeros, así como enfrentar las complicaciones internas y externas que la apertura económica involucra.

Asimismo, el Gobierno Federal no solo debe tener políticas tendientes a sustituir importaciones y fomentar las exportaciones, sino aplicar dichas políticas a través de programas de acción en las distintas Secretarías de Gobierno encargadas de la promoción de las inversiones en México.

Los programas de sustitución de importación para las empresas transnacionales deberán promover las condiciones para un reemplazo gradual de las importaciones que se realicen del extranjero y de esta manera obtener un saldo favorable en las exportaciones nacionales<sup>81</sup>, es decir, que dichos programas fortalezcan a la inversión nacional a través de subsidios o incentivos comerciales y bancarios donde se aporte a los productores mayor competitividad a nivel mundial.

Respecto del fomento a las exportaciones, debe considerarse como un objetivo primordial en la estrategia de crecimiento económico, el condicionar a la inversión extranjera a cumplir con los compromisos de exportación y vigilar el estricto cumplimiento de la legislación mexicana.

El gobierno también deberá otorgar los incentivos fiscales y crediticios a la inversión nacional, con un análisis periódico de los costos y del beneficio que representen los programas de fomento para el país<sup>82</sup>, para que de esta manera las empresas extranjeras en el marco de esta política de gobierno,

---

<sup>81</sup> Cfr. CASTAÑARES PRIEGO, Jorge. "*La Inversión Extranjera y su Efecto en el Comercio Exterior*". INVESTIGACIÓN ECONÓMICA. México. Vol. XIX. No. 176-198. Abril-junio. 1996. Pág.120.

<sup>82</sup> *Ibidem*. Pág. 121.

compensen sus importaciones con un aumento en las exportaciones de nuestro país.

La participación de la inversión extranjera es fundamental para la economía mexicana, por ello se debe considerar lo siguiente:

- ⇒ “La recuperación de la economía mexicana.
- ⇒ El desarrollo de una planta productiva.
- ⇒ El crecimiento de un mercado en términos de la población económicamente activa.
- ⇒ La estabilidad política del país.
- ⇒ La alternativa de financiamiento que representa la inversión extranjera en contraposición con la deuda externa.
- ⇒ La importancia asignada en los programas de desarrollo sectorial, que se complementa con la inversión nacional”<sup>83</sup>.

---

<sup>83</sup>CASTAÑARES PRIEGO, Jorge. “La Inversión Extranjera y su Efecto en el Comercio Exterior”. Op. Cit. Pág.124



Se debe definir una política que comprometa a las empresas extranjeras a participar en tareas de desarrollo del país, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el gobierno mexicano, esto en función de que la inversión extranjera favorezca el ingreso de capital al país sin dejar en desventaja a la empresa nacional.

Otros incentivos que se han considerado para la promoción de la inversión extranjera son: "...1) Revisar los niveles de precios y tarifas subsidiadas; 2) Eliminar las barreras arancelarias, que aíslan al mercado nacional de la competencia externa; 3) Financiamiento a las empresas nacionales a través del crecimiento de la inversión extranjera"<sup>84</sup>.

De lo anterior, se considera la necesidad de estimular a la inversión extranjera, para que incremente el ingreso de empresas, pero con una protección interna por parte del gobierno federal a los productores nacionales, a fin de evitar desequilibrios entre importaciones y exportaciones, así como la competencia desleal que actualmente existe entre los productos nacionales y los transnacionales.

---

<sup>84</sup> CASTAÑARES PRIEGO, Jorge. "La Inversión Extranjera y su Efecto en el Comercio Exterior". Op. Cit., Pág. 109

De los principios que rigen la política mexicana sobre inversiones extranjeras, se pueden destacar los siguientes:

- « El financiamiento del desarrollo económico de México, se basa en recursos externos. Por lo cual las inversiones extranjeras serán útiles para el país donde se realiza la inversión, como papel complementario de dicho financiamiento, siempre que contribuyan a la integración y al desarrollo económico del mismo, ajustándose a programas nacionales.
- « Esta política debe desplegar esfuerzos para mejorar los intercambios comerciales, a través de que el Gobierno Federal fortalezca las relaciones comerciales, diversifique las fuentes de abastecimiento a los mercados de su producción, perfeccione los métodos de ventas al exterior, busque un trato más equitativo frente a los países desarrollados, y se impulse a las empresas nacionales.
- « La política de inversión debe procurar por una estructura de desarrollo económico, para lograr un incremento en las inversiones con otros países, es decir, no sólo se realicen

inversiones con Norteamérica, sino que el mercado mexicano se pueda expandir a todo el mundo.

De lo señalado con antelación, se puede establecer que la política de inversión debe constituirse en una política comercial y financiera. En lo que respecta al financiamiento el desarrollo económico de México, se requiere que los inversionistas extranjeros contribuyan en la integración y crecimiento económico del país donde se realiza la inversión.

Por ello, aunque el financiamiento en México se basa en recursos externos, la inversión extranjera no debe influir de manera negativa en la proyección de la economía del país, por el contrario, debe ser útil de forma complementaria al crecimiento económico y evitar que el país adquiera mayores deudas con el exterior.

Es importante considerar que México no cuenta con los recursos económicos suficientes para desenvolverse por sí solo, por ello no es posible rechazar la ayuda externa o vivir aislado de la apertura comercial, pero se debe aprovechar cada recurso que provenga de la inversión extranjera, para que de

esta forma se produzcan y aumenten las industrias, los mercados y los capitales financieros.

El gobierno mexicano a través de una política económica de inversiones, debe proteger eficazmente a la industria nacional, y buscar que los capitalistas extranjeros satisfagan las condiciones jurídicas y económicas que exige el país. Asimismo, el gobierno debe asumir una responsabilidad legal para impulsar a las empresas nacionales para que sean más competitivas e incrementen las ventas de los productos en el mercado mundial.

A este respecto, los inversionistas extranjeros deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- « “Deberán respetar estrictamente nuestras leyes e instituciones.
- « Aceptar su papel complementario en el financiamiento del desarrollo nacional y de la política económica mexicana.
- « Incorporarse a la actividad económica del país, sin interferir en asuntos específicamente nacionales y no operar como entidades ajenas con intereses propios u opuestos al país, sino trabajar

conjuntamente con el gobierno.

- « Contribuir permanentemente con el incremento del ingreso nacional y con el aumento de la producción de campos deficitarios en todo el territorio, sin concentrarse solo en sectores saturados de la actividad comercial.
- « Coadyuvar e involucrarse en forma directa en la diversificación del comercio exterior, al equilibrio de la balanza comercial y el aumento de la capacidad financiera internacional del país»<sup>85</sup>.
- « Procurar una adecuada coordinación entre la inversión nacional y la inversión extranjera, para evitar desequilibrios entre ellas, es decir, que no solo hallan importaciones sino también exportaciones.
- « En razón de la producción nacional, deberá aceptarse el capital extranjero en porcentaje mínimo en cuanto a explotación de recursos naturales no renovables y siempre asociarse con el capital nacional que tendrá un porcentaje mayoritario.
- « Deben contribuir a la introducción y empleo de nuevas técnicas de producción, así como una explotación más racional de recursos

---

<sup>85</sup> CASTAÑARES PRIEGO, Jorge. "La Inversión Extranjera y su Efecto en el Comercio Exterior". Op. Cit. Pág.109

productivos.

- « Mantener una parte de sus recursos de reserva en moneda nacional y depositada en bancos del país, para que no salgan los capitales externos que se invierten sin dejar utilidades al país.
- « Introducirse en campos no explotados por nacionales, que en lugar de competir desfavorablemente con las empresas mexicanas existentes o de impedir el desarrollo futuro, como ocurre actualmente, la inversión extranjera debe estimular al capital nacional y no buscar su eliminación o desplazamiento del mercado.
- « Deben supeditar sus intereses particulares, limitándose a alcanzar beneficios lícitos en base a su habilidad y competencia que el país receptor les permita obtener, esto es, que las empresas extranjeras no solo busquen intereses lucrativos propios, sino que favorezcan al crecimiento del país.
- « Mantener vigiladas a empresas que posean grandes capitales externos, cuya fuerza económica y financiera la cual pueda constituir un peligro para el capital nacional o la creación de monopolios prohibidos en el país.

La política mexicana sobre inversiones extranjeras deberá estar en todo momento subordinada a la política de desarrollo nacional y evitar que se pudiera afecte el interés nacional. Por ello, México debe contribuir a su propio progreso y al bienestar de todos los ciudadanos nacionales, pero sin dejar de alcanzar su desarrollo internacional.

### **3.3 Importancia de la Promoción y Búsqueda de Capitales Extranjeros.**

Para que exista progreso económico en México, se requiere de crecientes inversiones, sin embargo es necesario el cumplimiento de ciertas condiciones y exigencias de los países extranjeros que van a realizar inversiones, ya que ninguna nación puede crecer sin el apoyo de otros países.

El gobierno mexicano desde la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha aprobado la participación de capital extranjero privado en la actividad económica nacional, en la medida en que éste contribuya a

elevar la producción, mejorar la utilización de los recursos y la adquisición de nuevas técnicas de producción<sup>86</sup>.

Sin embargo, el Gobierno Federal a través de los Planes Nacionales de Desarrollo, ha buscado las estrategias para un mayor desarrollo económico del país, con la entrada de la inversión extranjera.

El Plan de Desarrollo de 1980 reconocía la importancia de la inversión extranjera para la política de fomento al comercio exterior, y destacaba el uso de los recursos externos para cumplimentar los recursos internos<sup>87</sup>.

Sin embargo, dicho Plan no enfatizaba las políticas de inversión extranjera, ni fomentaba las exportaciones en relación a sus lineamientos, no obstante se buscó promover la capacidad de exportación de la petroquímica, minería y ramas de bienes de capital<sup>88</sup>.

---

<sup>86</sup> Cfr. PALEKAR, Sergio. "*La Inversión Extranjera en México*". INVESTIGACIÓN ECONÓMICA. No. 194. Vol. XLIX. Octubre-diciembre. Facultad de Economía. UNAM. 1990. Pág. 189.

<sup>87</sup> Cfr. CASTAÑARES PRIEGO, Jorge. "*La Inversión Extranjera y su Efecto en el Comercio Exterior*". Op. Cit. Pág. 110.

<sup>88</sup> Ibidem. Pág. 114.



El Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994<sup>89</sup> del presidente Carlos Salinas de Gortari, logró algunos efectos positivos en el modelo económico neoliberal y en la inversión extranjera, primero: rescató la fuga de capitales en el país; segundo: logró la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y otros convenios internacionales en donde México obtuvo nuevas inversiones extranjeras; y tercero: impulsó la apertura comercial del país y la privatización de empresas paraestatales.

Este Plan de Desarrollo tuvo como principal objetivo de política exterior, dirigirse a la promoción de la inversión extranjera, la firma de Tratados Internacionales, el fortalecimiento de las relaciones comerciales y la diversificación del comercio mexicano.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se propuso una estrategia prioritaria para asegurar que la política exterior mexicana se fortaleciera en los consensos bilaterales, multilaterales y de cooperación, por lo cual estableció las condiciones propicias de estabilidad y certidumbre en el país para los

---

<sup>89</sup> [www.pue.udlap.mx](http://www.pue.udlap.mx) Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994

inversionistas extranjeros, mediante la estructura de políticas fiscales, monetarias, cambiarias y financieras<sup>90</sup>.

Este Plan se concentró en buscar los capitales extranjeros con los principales socios económicos, los Estados de América del Norte, por lo cual se orientó en introducir al país la inversión extranjera directa, a través de la eliminación de obstáculos regulatorios y arancelarios entre México, los Estados Unidos y Canadá.

El enfoque de la inversión dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, fue orientado a atraer capitales extranjeros con la firma de tratados internacionales, así como fortalecer las relaciones de intercambio comercial en América del Norte, la Unión Europea y Centroamérica, para lograr un mayor flujo de inversión extranjera al país.

Por su parte, el actual Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en cuanto a política exterior, se sustenta en la participación de foros internacionales, la difusión de la cultura mexicana, la ampliación de acuerdos comerciales, y un

---

<sup>90</sup> [www.bibliotecadigital.concvit.org.mx](http://www.bibliotecadigital.concvit.org.mx) Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000

mayor énfasis en las reformas estructurales a través del ingreso de inversión extranjera en el petróleo y la electricidad, como la única propuesta de búsqueda por atraer capitales externos al país.<sup>91</sup>

De lo anterior, se puede deducir que el actual Plan de Desarrollo establecido por el Gobierno Federal, primeramente adoptó puntos clave en materia de política exterior del anterior Plan de Desarrollo, en particular en la promoción de los valores culturales hacia el extranjero y la firma de tratados internacionales; además dicho Plan no contiene una clara estructura política de fomento a la inversión extranjera y tampoco se orienta a apoyar a los productores mexicanos, porque únicamente otorga como opción de crecimiento económico durante este sexenio, la aprobación de la reforma (petrolera y energética).

Por ello, México se encuentra en una lucha por atraer capitales como estrategia de desarrollo económico, a través de diversificar sus relaciones con el extranjero y aprovechar las ventajas en el comercio internacional para lograr una mayor captación de flujos monetarios. Sin embargo para lograr un

---

<sup>91</sup> [www.pnd.presidencia.gob.mx](http://www.pnd.presidencia.gob.mx) Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006

crecimiento sostenido, es necesario introducir nuevas tecnologías, apoyar a través de subsidios a los productores nacionales, para que de esta forma se genere el ahorro interno y se pueda enfrentar una competencia equilibrada con las economías desarrolladas.

Las políticas de inversión en el Plan Nacional de Desarrollo, deben constituirse desde una perspectiva de un país de negocios que pueda emplear capital y cumplimentar sus finanzas, así como mantener una mayor vigilancia en la contratación de créditos con el exterior<sup>92</sup>, debido a que los intereses de los extranjeros pueden representar una transferencia de utilidades con beneficios sólo al exterior, por lo que se debe buscar que los capitales foráneos se mantengan en México, y de esta manera se generen utilidades recíprocas.

También deben establecerse programas de fomento a las exportaciones donde se condicione a la empresa extranjera a obtener metas de importación-exportación y lograr que se compensen las exportaciones nacionales<sup>93</sup>.

---

<sup>92</sup> Cfr. CASTAÑARES PRIEGO, Jorge. "La Inversión Extranjera y su Efecto en el Comercio Exterior" Op. Cit. Pág. 119

<sup>93</sup> Idem.

La expansión de las empresas transnacionales es una realidad política y económica que actúan en varios países con la capacidad de afectar el funcionamiento económico de un Estado, por ello los gobiernos deben adoptar una estrategia para enfrentar las corporaciones multinacionales y coincidir en la acción de estas empresas con el desarrollo interno y el interés nacional.

La planeación de estas estrategias deben realizarse en función de la política económica y social del país, en donde se desprenda un esquema de desarrollo de un Estado con la capacidad de competir en la esfera internacional, pero con un grado de autonomía nacional frente a la acción de las empresas extranjeras y en particular, en la toma de decisiones internas.

La promoción a las inversiones extranjeras viene desde la Ley de Inversión Extranjera de 1993, y por ello ha facilitado las actividades de los inversionistas, principalmente porque se desregularon las actividades económicas del país, se eliminaron trámites exhaustivos para los inversionistas con el objetivo de atraer mayor inversión foránea.

Por su parte, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras actualmente se rige por la Ley de Inversión Extranjera, su reglamento, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en base a las Resoluciones que dicte la Secretaría de Relaciones Exteriores que desde 1973 hasta septiembre de 2004, ha dictado resoluciones en relación a la normatividad legal de la inversión extranjera.

### **3.4 Situación Actual de las Inversiones Extranjeras en México.**

Después de 1945, los Estados Unidos de Norteamérica se consolidaron como la primera potencia económica y política en las economías del mundo, por lo que surgió un proceso de expansión global de la inversión privada en el exterior, donde el capital y las empresas internacionales norteamericanas han desempeñado un papel fundamental<sup>94</sup>.

---

<sup>94</sup> Cfr. CHUMACERO, Antonio y SEPÚLVEDA Bernardo. "*La Inversión Extranjera en México*". Op. Cit. Pág. 9

La consecuencia de esta situación es que los países de América Latina como Argentina, Brasil y México, se han considerado como lugares propicios para el establecimiento de empresas manufactureras. No obstante, México ha mantenido una dependencia hacia Estados Unidos como resultado de la inversión extranjera que ha ejercido en nuestro país.

A partir de 1973, la fuente de los conocimientos modernos técnicos y tecnológicos que se emplean en las plantas industriales del país, tienen origen foráneo en particular de los Estados Unidos<sup>95</sup>, esto surgió como consecuencia del número de filiales de empresas norteamericanas que comenzaron a operar en México, las cuales se vinculan con la situación geográfica, la alta tecnología americana y la apatía de los empresarios mexicanos para invertir un mayor capital en sectores de la economía y lograr una diversificación exportadora.

Por lo anterior, México a partir de 1970 depende de la inversión extranjera principalmente de los Estados Unidos de Norteamérica, en donde el 85% de las empresas nacionales dependen del extranjero en las formas de

---

<sup>95</sup>Cfr. CHUMACERO, Antonio y SEPÚLVEDA Bernardo. "La Inversión Extranjera en México" Op. Cit. Pág.94.

transmisión tecnológica y solo el 15% no mantiene vínculos con las compañías extranjeras<sup>96</sup>, dicha situación ha provocado una disminución de la importación de productos mexicanos, y se ha comprobado que la naturaleza de la inversión extranjera en México tiene origen norteamericano con una influencia hacia las economías y políticas de Latinoamérica.

Tal situación, ha permitido que la inversión foránea en México logre tener relevancia en actividades primordiales de la economía, como consecuencia de una estructura tecnológica moderna, un capital monetario suficiente y personal calificado, los empresarios extranjeros han conseguido obtener grandes ganancias, así como desplazar su inversión a otros países descapitalizados.

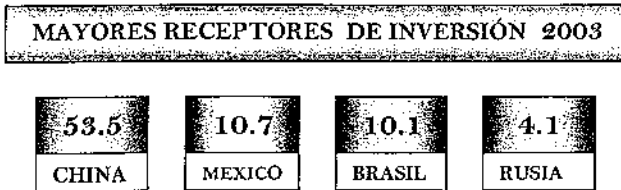
La inversión extranjera constituye una vía de unión que ofrece mecanismos para financiar el crecimiento y la estabilidad económica del país receptor, sin embargo no debe considerarse como la única opción para lograr estos beneficios, porque se puede crear una dependencia en el ámbito económico, político y social hacia las inversiones foráneas.

---

<sup>96</sup> Cf. CHUMACERO, Antonio y SEPÚLVEDA Bernardo. "*La Inversión Extranjera en México*" Op. Cit. Pág.95



Sin embargo, durante el 2003, la inversión extranjera en países en desarrollo entre los cuales destaca México, cayó 26 % en inversiones, con el nivel más bajo de los últimos siete años<sup>97</sup>.



\*Fuente: Banco de México/ Realización Departamento Análisis Reforma.

El Banco Mundial en el informe anual de Flujos Mundiales de Financiamiento para el Desarrollo 2004, puntualizó que México debe eliminar restricciones constitucionales y agilizar los procesos de privatización pendientes, para permitir la inversión foránea en petróleo y electricidad, con lo cual atraería más capital del exterior<sup>98</sup>.

<sup>97</sup> Cfr. CARRILLO, Lilia. *Disminuye inversión extranjera en 2003*. REFORMA. Primera Plana. México, D. F., 20 de abril de 2004.

<sup>98</sup> Idem.

El estudio realizado reflejó que los países en vías de desarrollo por lo regular mantienen economías inestables, mientras que los países industrializados son más atractivos para la inversión, como resultado de políticas fiscales más sólidas, con un mejor entorno político y con tasas de interés bajas.

Asimismo, se puede deducir que la caída de la inversión extranjera en México es consecuencia de la inestabilidad económica, la corrupción, la inseguridad pública, la ingobernabilidad, la falta de autoridad de un gobernante capacitado para resolver problemas, es decir, un país sin crecimiento ni desarrollo nunca será propicio para la inversión, por lo que si dichos factores no se solucionan eficazmente, podrían disminuir gradualmente las inversiones.

Por el contrario, el privatizar los sectores fundamentales de la economía nacional para atraer mayor inversión en México, no solucionaría el problema, sino lo agravaría, en primer lugar, porque el país al no constituirse como una nación industrializada, como consecuencia tampoco mantiene una estabilidad económica, política y social para enfrentar un impacto de entrada de capital

extranjero en los sectores más importantes del país, como Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

Sin embargo, en el supuesto de abrir el mercado nacional sin restricción legal en materia de energía y petróleo, se permitiría a los inversionistas extranjeros explotar dichos recursos para obtener un lucro particular, y se dejaría en desventaja a los productores nacionales que no poseen una competitividad o infraestructura tecnológica para enfrentar a las grandes empresas transnacionales; tal situación ocasionaría que los beneficios hacia el país sean sólo macroeconómicos, que no se reflejaría en un crecimiento extensivo a todos los ciudadanos, y después de unos cuantos años se podrían acabar nuestros recursos naturales y pasar por una grave crisis.

Asimismo, se puede soslayar que en México actualmente lo único que permanece como pilar para la economía y soberanía nacional, son las actividades que los extranjeros en ningún porcentaje pueden participar o invertir: el petróleo y la electricidad, y donde expresamente la Carta Magna prohíbe tal intervención.

En este momento, en el país impera una situación de crisis económica, política y social, en donde el titular del Poder Ejecutivo ha ponderado su mayor interés en privatizar los sectores más importantes del país para obtener capital monetario que la nación necesita, pero a pesar de no ser una solución benéfica para el país, tampoco se ha analizado que dicha situación podría acontecer un conflicto interno de grandes proporciones.

Aunado a que el gobierno mexicano realizó una mala negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte para México, por que los mecanismos acordados son insuficientes para resolver los conflictos del país, además de que no se excluyeron del acuerdo los productos que pudieran ser más afectados, como lo hizo Canadá con los productos avícolas y lácteos; por el contrario en México se aceptaron altas cuotas de importación sin cobro de aranceles, y no se consideró la posibilidad de una revisión, o la defensa con otros instrumentos para proteger la planta productiva nacional.

Asimismo, en la actualidad existe un problema entre las restricciones de la legislación nacional con la inversión extranjera, además de la presión que se está ejerciendo en México para el cumplimiento de los tratados

internacionales que se han suscrito para eliminar las restricciones arancelarias a los productos extranjeros; por lo cual es vital una negociación internacional, porque de lo contrario se dejaría a las empresas nacionales sin el respaldo necesario para competir con las empresas transnacionales.

### **3.5 México y Estados Unidos de América en torno a la Inversión.**

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte obliga a los tres países miembros a reducir sus tasas arancelarias hasta alcanzar el nivel de tasa cero, en donde se elimina toda protección a la producción nacional, y de esta forma se pueda constituir una zona de libre comercio.

Sin embargo, cuando las políticas de gobierno hacen al mercado interno ineficiente como ocurre en México, donde los costos de producción son altos y los productos que se ofrecen en el mercado mundial no son competitivos, el Estado debe intervenir a través de una protección fiscal, para encarecer los productos que se importen y compensar a los productos nacionales, para

enfrentar una competencia comercial, sin tener una apertura comercial irrestricta, únicamente el arancel de importación el instrumento de los países para compensar a los productos nacionales en el mercado.

Sin embargo, si las autoridades gubernamentales, en este caso de México no son eficientes, se resta competitividad nacional e internacional a los productores nacionales, porque las empresas foráneas aprovechan la oportunidad para invadir el mercado interno de productos importados a bajo costo, mientras que los productos nacionales se venden a un precio alto.

Esto es porque ningún país industrializado, invertiría sin obtener un gran beneficio lucrativo en un país con la situación en que se encuentra México, ni tampoco buscaría ayudar a los productores nacionales sino por el contrario, puede establecer mercados sin una competencia equitativa aunado a la eliminación de restricciones, que además se ha convertido en obligación vía tratados comerciales celebrados por el titular del Ejecutivo Federal, y cuyo objetivo ha sido eliminar las tasas arancelarias a nivel cero.

En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Anexo 302.2. Eliminación Arancelaria) existe un compromiso de eliminar aranceles de importación, lo que significa renunciar a la protección arancelaria a la producción nacional, lo que coloca a México en una situación riesgosa, porque se abren fronteras a bienes y servicios, sin que se refleje en la economía algún índice de eficiencia y competitividad frente a los mercados extranjeros.

Existe una preocupación generalizada porque México tiene un plazo para la desgravación total de sus productos que consta en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su Anexo 302.2., sobre eliminación arancelaria, donde aparecen las listas y periodos de desgravación arancelaria a que estarán sujetos los miembros del tratado, con ello nuestro país debió de haber realizado varias acciones de política financiera, laboral y comercial para convertir al mercado nacional en competencia internacional. Sin embargo esta situación no ha acontecido, y lo que ha resultado es un trato inequitativo para los productores mexicanos y la incapacidad para competir en costos de producción frente a los dos mercados de Norteamérica.

Frente a las condiciones de inequidad que existe para los mexicanos con la firma de dicho tratado, es indispensable que las autoridades soliciten la negociación de enmiendas al contenido del tratado, con fundamento en el artículo 2202, en lo siguiente:

*"1. La posibilidad de que el gobierno mexicano aplique medidas de protección a un número determinado de sectores productivos, entre los que se incluya a ciertos productos agrícolas que se verían afectados.*

*2. Como consecuencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, también se ha originado dentro del mercado mexicano la pérdida de empleos, con ello será necesario incluir la libre circulación de mano de obra, para que los trabajadores tengan la posibilidad legal de buscar oportunidades de empleo en cualquier región de América del Norte"<sup>99</sup>.*

Es indispensable señalar que existe la figura de dumping dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el Capítulo XIX: (Revisión y Solución de Controversias en Materia de Antidumping y Cuotas Compensatorias Artículo 1903)<sup>100</sup>, donde se puede establecer el beneficio a los

---

<sup>99</sup>CHUMACERO, Antonio y SEPÚLVEDA Bernardo. "*La Inversión Extranjera en México*" Op.Cit. Pág. 95

<sup>100</sup>[www.sice.oas.org/dispute/nafta/](http://www.sice.oas.org/dispute/nafta/). Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Sistema de Información de Comercio Exterior.



productos mexicanos que se exporten a Estados Unidos de América, para que no sean desplazados por productos originarios de otros mercados. Lo cual otorga a los exportadores mexicanos el derecho a un tratamiento preferencial y protección en contra de terceros mercados que se introducen al mercado en condiciones de dumping, sin embargo ningún gobierno lo ha hecho efectivo.

Otro aspecto importante de la relación entre México y Estados Unidos, consiste en los avances que han reflejado ambos países después del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por un lado Estados Unidos ha logrado una mundialización de la economía, un desarrollo extraordinario de los intercambios entre continentes, la existencia de un mercado extenso y el predominio de nuevas tecnologías, mientras que México ha obtenido un lento crecimiento económico y de intercambios, con crisis, inflación y devaluaciones abruptas.

Asimismo, Estados Unidos en el 2001 en relación a sus producciones en los sectores agrícola, industrial y de servicios ocupó uno de los primeros lugares en el mundo, tanto en materias primas como productos terminados, es el primer productor de maíz y el segundo en cereales. En el campo energético

es el primer productor de energía primaria y de energía nuclear, y el segundo en producción de carbón, petróleo y gas natural<sup>101</sup>.

En relación al comercio mundial, Estados Unidos ocupó el segundo lugar tras la Unión Europea, ya que sus exportaciones han aumentado con Europa y América Latina. Por lo que respecta a sus importaciones, éstas se elevaron considerablemente en productos manufacturados, alimenticios y energéticos, además de dedicarse a la investigación y desarrollo tecnológico, superado sólo por Japón<sup>102</sup>.

“México, por su parte, en ese mismo año se ubicó en el cuarto lugar mundial en la producción de maíz; el quinto en mijo y sorgo, así como el sexto lugar en petróleo bruto, y ocupa el primer lugar como productor de plata”.<sup>103</sup> Esto es, pese a que los costos de producción nacionales no son competitivos, además de existir mayores precios de insumos, altos costos financieros, mala infraestructura y falta de información. Sin embargo los datos señalados anteriormente, discrepan con la realidad económica del país,

---

<sup>101</sup> Cf. FACT BOOK. COMERCIO EXTERIOR. Escuela Superior de Gestión General y Marketing. Op. Cit. Pág. 78

<sup>102</sup> *Ibidem*. Pág. 79

<sup>103</sup> *Ibidem*. Pág. 80

porque México tiene una mayor importación de maíz, frijol y otros insumos de otros países que exportaciones, ya que México no posee la capacidad tecnológica, financiera o económica para realizar exportaciones de alto nivel.

Con lo anterior, se confirma que el país realmente beneficiado con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha sido Estados Unidos y que se ha constituido con un poder industrial, financiero y económico mundial, muy por encima de México.

México continúa con malas condiciones económicas internas, las cuales explican el aumento de migración hacia los Estados Unidos, ya que los productores estadounidenses reciben mayores subsidios que los productores mexicanos, lo que es un claro ejemplo de la desigualdad entre la producción norteamericana y la mexicana.

## **CAPÍTULO IV. ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

### **4.1 Normas constitucionales relacionadas con la Ley de Inversión Extranjera.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversos ordenamientos relacionados con la inversión extranjera directa. Entre ellos se encuentran los artículos 25 y 26, donde se establece la rectoría del Estado Mexicano y la planeación democrática del desarrollo nacional que en general señalan lo siguiente:

- El Estado Mexicano debe llevar la rectoría del desarrollo nacional, fortalecer la soberanía y el régimen democrático, asimismo fomentar el crecimiento económico, el empleo y la justa distribución del ingreso, de la misma manera apoyar e impulsar las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las peculiaridades del interés público, en beneficio de los recursos productivos y del medio ambiente.
- Establecer la forma de organización del Estado Mexicano, a

través de un sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional en equilibrio con el crecimiento económico del país, así como buscar una democratización social, política y cultural acorde con los programas de la Administración Pública Federal.

→ En el desarrollo económico nacional deben concurrir los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de la actividad económica que contribuyan al desarrollo del país, el cual debe imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad en el crecimiento de la economía del país.

Con lo anterior, se determina que una prioridad del Estado Mexicano es garantizar el crecimiento económico, y que la inversión extranjera es necesaria para permitir la generación del desarrollo económico, pero como medio complementario nacional que no ponga en riesgo la estabilidad financiera del país.

La Constitución establece lo siguiente en el artículo 5º:

*“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. el ejercicio de esta*

*libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial*<sup>104</sup>.

El artículo 5º constitucional señala esencialmente la libertad de trabajo, por lo que cualquier persona puede elegir la profesión, industria, comercio o trabajo que decida, siempre y cuando éste sea lícito, se aplica indistintamente para nacionales y extranjeros.

Sin embargo, el inversionista extranjero debe sujetar sus actividades a la legislación mexicana, por lo cual es menester para todo individuo o empresa, cumplir con las normas nacionales que permitan un beneficio económico para el inversionista y para el Estado donde se realiza la inversión.

El artículo 27 constitucional, en particular por la trascendencia económica, política y jurídica que reviste para México, es considerado como

---

<sup>104</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 5º. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx), vigente hasta 2004.

uno de los artículos más importantes de la Carta Magna, por establecer los principios jurídicos regulatorios de la propiedad de la Nación y de los recursos naturales en beneficio de los mexicanos.

Desde su inclusión en la Constitución de 1917, el artículo 27 constitucional ha tenido un total de 16 reformas desde 1934<sup>165</sup>, principalmente por la defensa que se plasma de los intereses nacionales, frente a la inversión extranjera.

En la parte medular del artículo 27 constitucional, la constituye la legitimidad de la propiedad nacional que se transmite a los particulares, así como el derecho de los mexicanos a obtener el goce de las riquezas nacionales mediante concesiones.

Es importante destacar que el artículo 27 fracción I de nuestra Carta Magna, es considerado como un ordenamiento clave para la regulación de la inversión extranjera en México, y que a la letra dispone lo siguiente:

---

<sup>165</sup> [www.cdudh.gob.mx](http://www.cdudh.gob.mx), Cámara de Diputados. Dirección General de Bibliotecas. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tiene derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud de los mismo. En una franja de 10 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas nacionales”<sup>106</sup>.*

El artículo 27 constitucional establece el dominio inminente del Estado sobre el territorio nacional, donde se señala el fundamento de la propiedad privada, con el derecho que tiene la Nación para transmitir el dominio de las tierras y aguas a los particulares.

Este artículo también hace referencia a la prohibición de los extranjeros para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios, así como de explotar minas o aguas en el territorio nacional, lo cual es permitido

---

<sup>106</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 27. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).



únicamente a los mexicanos por nacimiento o naturalización.

Sin embargo, se ha determinado que la Nación conceda el derecho de adquirir el dominio directo o indirecto de tierras y aguas a los extranjeros, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que aquéllos no invoquen la protección de sus gobiernos; y bajo ninguna circunstancia los extranjeros podrán adquirir tierras, aguas y sus accesorios en la zona restringida (faja de cien Km a lo largo de las fronteras y cincuenta Km en las playas).

No obstante de que la Suprema Corte interpretó el artículo 27 constitucional Fracción I, al prohibir la adquisición o posesión de extranjeros en la zona restringida (faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta en las playas), la Ley de Inversión Extranjera rebasa los límites constitucionales, al autorizar a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores la posesión de tierras en playas y fronteras a las empresas extranjeras en la zona considerada como restringida, lo que resulta una contradicción entre la Ley Federal y la Constitución.

Dentro del mismo precepto constitucional en el párrafo VI, se señalan las siguientes actividades que se encuentran reservadas exclusivamente al Estado mexicano:

- I. Petróleo*
- II. Los hidrocarburos de hidrógenos sólidos, líquidos o gaseosos*
- III. Minerales radiactivos, combustibles nucleares para la generación de energía nuclear.*
- IV. La generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de la energía eléctrica<sup>107</sup>.*

En estas áreas no se podrá otorgar concesiones, ni contratos a los particulares, porque la Nación tiene el dominio directo en dichas áreas, por lo que se consideran actividades reservadas para el Estado.

Por lo que respecta al artículo 28 constitucional, en su contenido se establece la libre competencia y la base para el flujo de la inversión extranjera en el país, pero prohíbe la creación de monopolios o prácticas monopólicas, estancos y exenciones de impuestos a cualquier persona (nacional o

---

<sup>107</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 27. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

extranjero), no obstante que el Estado Mexicano es el único que puede ejercer este tipo de actividades en beneficio de toda la Nación.

Las funciones que el Estado ejerza en las siguientes áreas no constituyen monopolios:

- I. "Petróleo y demás hidrocarburos*
- II. Petroquímica básica*
- III. Electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión*
- IV. Correos, telégrafos y radiotelegrafía*
- V. Minerales radiactivos y energía nuclear.*
- VI. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional".<sup>108</sup>*

De lo señalado con antelación, se puede resaltar que la Constitución le confiere al Estado mexicano el control y la rectoría de las áreas estratégicas del país, con la finalidad de proteger en todo momento la seguridad nacional; y que mediante el control que se ejerce en dichas áreas, el Estado defienda la soberanía.

---

<sup>108</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 28. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

Con el acceso de inversionistas extranjeros en sectores prioritarios de la economía nacional, se debe cuestionar el valor de la Constitución, ya que nuestros gobernantes pretenden lograr que México sea atractivo para las empresas transnacionales, con la finalidad de incrementar las inversiones en el país, pero sin establecer algún tipo de restricción legal que proteja a los productores nacionales.

El artículo 28 constitucional en su párrafo X, autoriza las concesiones y privatizaciones a los particulares, siempre que estas se realicen en sectores no considerados como estratégicos o prioritarios en la economía nacional, y que puedan ser aprovechados por inversionistas nacionales y extranjeros en beneficio de la Nación, como se señala en el párrafo siguiente:

*“El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan las leyes fijaran las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitaran fenómenos de concentración que contraríen el interés público”<sup>109</sup>*

---

<sup>109</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 28. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

El artículo 31 Fracción IV constitucional establece la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en donde residan, obligación que incluye también a las sociedades mexicanas con participación extranjera.

*“Son obligaciones de los mexicanos:*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”<sup>110</sup>*

En el artículo 73 en la Fracción XXIX-F concede la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos para el desarrollo nacional, es por ello que el Congreso de la Unión decretó en 1993, la Ley de Inversión Extranjera, que actualmente se encuentra vigente, a continuación se describe lo siguiente:

*“El Congreso tiene facultad:*

---

<sup>110</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 31. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

*XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional”<sup>111</sup>.*

El artículo 117 señala las prohibiciones en materia internacional para las entidades federativas en los siguientes rubros:

- “a) Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado o con potencias extranjeras*
- c) Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio*
- f) Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras.*
- g) Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros o cuando deban pagarse en moneda extranjera fuera del territorio nacional”<sup>112</sup>.*

---

<sup>111</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 73. [www.info4-juridicas.unam.mx](http://www.info4-juridicas.unam.mx).

<sup>112</sup> *Ibidem*. Artículo 117.

Dentro del artículo 89 Fracción I Constitucional, faculta al titular del Poder Ejecutivo para:

*“Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”<sup>113</sup>.*

Asimismo, se describen las facultades del titular del Presidente de la República, para contraer tratados internacionales, inmerso en el artículo 89 fracción X:

*“Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. El titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”<sup>114</sup>.*

---

<sup>113</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 89. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

<sup>114</sup> *idem*

De los artículos anteriores se destaca que el Presidente de la República tiene la obligación de establecer políticas tendientes a fortalecer las relaciones internacionales de México con el extranjero y suscribir acuerdos internacionales con el objetivo de una cooperación pacífica entre los estados, pero siempre con la aprobación del Senado.

Por otra parte, en el artículo 118 Fracción I constitucional se expresa la prohibición de imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones sin el permiso del Congreso de la Unión:

*“Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:*

*1. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones”.*<sup>115</sup>

El artículo 131 constitucional señala como facultad exclusiva de la Federación, gravar mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, con la finalidad de proteger al país del contrabando, como se establece en lo siguiente:

---

<sup>115</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 118. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).



*“Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el distrito federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.*

*El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país.”<sup>116</sup>*

Asimismo, posibilita al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos o artículos cuando lo estime

---

<sup>116</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 131. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

necesario, a fin de regular el comercio exterior, la economía y la estabilidad de la producción nacional, en beneficio de todo el país.

Sin embargo, toda Constitución debe contener el mecanismo de rango constitucional para velar por el respeto y acatamiento de su contenido<sup>117</sup>, como se plasma en el artículo 133 de la Constitución, donde se introduce la supremacía constitucional en relación a los tratados internacionales, donde la Constitución está jerárquicamente por encima de los tratados internacionales y de todas las leyes emitidas en el país, como se dispone en lo siguiente:

*“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, os jueces de cada estado se arreglaran a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”<sup>118</sup>.*

---

<sup>117</sup>Cfr. REVISTA JURÍDICA. ANUARIO. GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. *“Reflexión de algunos problemas constitucionales suscitados por los Tratados de Inversión de los que México es parte”* No. 28. México, 1998. Pág. 311

<sup>118</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 133. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

A pesar de que la realidad jurídica y económica en que se encuentra México, es muy distinta a las décadas pasadas, no hay que perder de vista que los intereses de los países poderosos, siempre tendrán la misma finalidad sobre las economías que requieren continuamente de capitales foráneos para su beneficio, por lo que se debe mantener una restricción legal a la inversión extranjera y evitar que se viole la Carta Magna.

## **4.2 La Ley de Inversión Extranjera**

La actual Ley de Inversión Extranjera promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 por el presidente Carlos Salinas de Gortari, derogó la legislación anterior la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1973.

Asimismo se derogó la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1926; y el Decreto que establece la necesidad transitoria de obtener

permiso para la adquisición de bienes a extranjeros y para la constitución o modificación de sociedades mexicanas que tengan socios extranjeros, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 1944.

La Ley de Inversión Extranjera tiene como objetivo que el capital extranjero se asocie con el capital nacional, a través de facilitar a los mexicanos la inversión en empresas modernas con tecnología de punta para que se incorpore al mercado interno, y de esta forma ejercer indirectamente el control nacional sobre inversión extranjera, sin embargo con esta ley se buscó determinar reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

Esta ley también hace referencia a la modernización tecnológica, la protección del mercado interno y la balanza de divisas, no obstante que no se otorgan derechos o beneficios especiales a los inversionistas nacionales como la protección del gobierno en caso de que se afecten sus intereses, no se establecen límites al regreso de utilidades, a la remisión de divisas del exterior por concepto de intereses o dividendos, ni establece normas especiales que

regulen los negocios de empresas vinculadas en varios países<sup>119</sup>. Sin embargo, una ley que tenga por objetivo regular a la inversión extranjera también debe proteger la inversión interna, a través de mecanismos donde se establezcan beneficios fiscales a los productores nacionales.

De la misma forma, la Ley de Inversión Extranjera ha buscado establecer un régimen de medidas disciplinarias y sanciones para hacer frente a casos de incumplimiento en las actividades de los inversionistas extranjeros, así como una vigilancia permanente en razón del acatamiento de la política nacional de inversiones que el gobierno instaure para todo el país.

Con la creación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras prevista por esta ley, se tiene por objetivo verificar y controlar las funciones de las inversiones extranjeras.

Sin embargo, los objetivos de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras deben ampliarse a otros campos como los siguientes:

---

<sup>119</sup> Cf. PÉREZ, MIRANDA, Rafael- "La Inversión Extranjera Directa". *REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS*. Año 14. No. 14. México, 1990. Pág. 574.

- ~ Estudiar proyectos de inversionistas extranjeros sobre desarrollo de planes que beneficien a la industria mexicana,
- ~ Relacionar a inversiones extranjeras que estén dispuestas a asociarse con empresas nacionales, para contribuir a elevar el desarrollo de las mismas.
- ~ Facilitar el ingreso al país de inversionistas extranjeros que pretendan trabajar en campos no saturados por el capital nacional, y con ello contribuyan al incremento del ingreso nacional, para emprender nuevos empleos en actividades donde no haya inversión.

La política del gobierno de no ejercer inversiones en empresas productoras de bienes y servicios (pero privatizar empresas que controla), ha permitido a las empresas transnacionales obtener condiciones favorables para organizar unidades de producción con 100% de inversión extranjera, lo cual ha provocado que se realicen normas reglamentarias y administrativas que hacen que esta ley sea más elástica en su aplicación que en su contenido<sup>120</sup>, es decir que en la práctica las resoluciones que se dicten en razón de la inversión

---

<sup>120</sup>Cfr. PÉREZ, MIRANDA, Rafael- "*La Inversión Extranjera Directa*". Op. Cit. Pág. 576

extranjera hacen más flexible a la Ley de Inversión Extranjera, al permitir mayor inversión de capitalistas extranjeros, aunque el contenido sea más restrictivo.

Desde su creación, la Ley de Inversión Extranjera ha sido cuestionada por políticos y doctrinarios como el profesor Jaime Álvarez Soberanis, en base a su constitucionalidad, pero en muy pocos casos se ha realizado impugnaciones motivo de juicio constitucional de garantías en relación a las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, ya que se trata de situaciones muy generales donde las autoridades gubernamentales interpretan a su favor la facultad de autorizar inversiones, y por lo tanto no se hace en particular a una persona que pudiera afectar su interés jurídico para presentar algún recurso.

Sin embargo, se ha continuado con la aplicación de disposiciones legales o reglamentarias que violan la Constitución, porque no se han derogado o reformado la Carta Magna.

También es cuestionable la constitucionalidad de las Resoluciones

Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en razón de la facultad que no debió delegar el Congreso de la Unión a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, porque el artículo 73 en la Fracción XXIX-F, concede la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión extranjera, mientras que en el artículo 89 Fracción I otorga al titular del Poder Ejecutivo la facultad para promulgar leyes en su esfera administrativa, por lo cual dichas normas no pueden ser consideradas como reglamentarias, por no provenir de las autoridades competentes en la materia.

A consecuencia de la discrecionalidad con la cual se otorgó la facultad a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para emitir resoluciones particulares en relación a las inversiones, se consideran dichas resoluciones como inconstitucionales porque violan la Constitución.

Además se puede inferir que si las empresas transnacionales solicitan a la Comisión un beneficio donde no se aplique la Ley Inversión Extranjera, primero se afectaría el interés general de los productores nacionales que cumplen con la Ley, y se estaría en presencia de una competencia desleal



basada en una facultad discrecional de un ente administrativo<sup>121</sup>.

No obstante, la Ley de Inversión Extranjera debe buscar los siguientes objetivos:

- ⇒ Bases más generales y permanentes para la política mexicana en materia de inversiones nacionales y extranjeras.
- ⇒ Garantizar la protección del capital nacional y evitar las formas de competencia desfavorables e injustificadas ejercidas por los inversionistas extranjeros.
- ⇒ La Ley de Inversión Extranjera debe proteger en forma eficaz los intereses nacionales sobre los extranjeros, para que se beneficie a todo el país, sin embargo la Ley de Comercio Exterior en su artículo 29 prevé la forma eficaz de proteger a los productores nacionales, con la imposición de cuotas compensatorias, cuando se cause daño a la producción.
- ⇒ Prever la forma gradual en que se deba ajustar a las nuevas normas el status de inversiones existentes, y la forma en que deban realizarse las futuras inversiones.

---

<sup>121</sup> Cf. PÉREZ, MIRANDA, Rafael- "La Inversión Extranjera Directa". Op. Cit. Pág. 575

#### **4.2.1 De las Actividades Reservadas a la Nación.**

La actividades que se reservan al Estado consagradas en la Constitución en los artículos 27 y 28, constituyen la base fundamental para nuestra economía, porque los recursos naturales que se incluyen en dichas actividades, constituyen factores fundamentales que determinan la administración y el rumbo del país.

Por ello, se ha estimado necesario que los recursos naturales que se encuentran bajo el poder del Estado, por considerarse factores decisivos para el desarrollo nacional, deben estar protegidos por el país en que se encuentren, ya que actualmente el petróleo, se ha convertido en la base de economías mundiales como Estados Unidos y México.

Asimismo, se ha considerado que la explotación de estos recursos no se otorgue a los particulares (nacionales o extranjeros), para evitar la finalidad lucrativa que pudiera ejercerse con los mismos, y en su caso el beneficio que se realice a través del Estado sea destinado al bien común de toda la población, con una finalidad social para el desarrollo económico del país.

Además de las restricciones en energía y petróleo, conforme lo establece el artículo 28 constitucional en materia de inversión, sólo el Estado Mexicano puede invertir en la operación y propiedad de sistemas de satélite y estaciones terrenas; en servicios de telegrafía y radiotelegrafía; en la operación, administración y organización del servicio postal, y en la emisión de billetes y monedas.

Dentro del Capítulo II artículo 5° de la Ley de Inversión Extranjera, se encuentran descritas las actividades reservadas de manera exclusiva al Estado:

*“Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:*

- I. **Petróleo y demás hidrocarburos;***
- II. **Petroquímica básica;***
- III. **Electricidad;***
- IV. **Generación de energía nuclear;***
- V. **Minerales radioactivos;***
- VI. **(Derogado);***
- VII. **Telégrafos;***
- VIII. **Radiotelegrafía;***
- IX. **Correos;***
- X. **(Derogado);***

- XI. Emisión de billetes;*
- XII. Acuñación de moneda;*
- XIII. Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y*
- XIV. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables".<sup>122</sup>*

Por experiencia histórica, se proclamó dentro de la Constitución el dominio sobre determinados recursos naturales y la prestación de algunos servicios públicos como de reserva exclusiva al Estado, con la exclusión de otorgar concesiones a cualquier particular, sin importar su nacionalidad.

#### **4.2.1.1 Actividades petroleras**

La materia petrolera es considerada como una actividad reservada al Estado, a partir de la expropiación dictada por el presidente Lázaro Cárdenas el 18 de marzo de 1938. La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional

---

<sup>122</sup> Ley de Inversión Extranjera. Artículo 5º [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

en el Ramo del Petróleo<sup>123</sup>, emitida durante el gobierno del presidente Adolfo Ruiz Cortines, confiere a la Nación en forma exclusiva, todas las actividades petroleras de carácter industrial (exploración, explotación, refinación, elaboración de gas y sus derivados), así como su distribución, venta y almacenamiento.

La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, señala que sólo la Nación por conducto de Petróleos Mexicanos podrá realizar las distintas explotaciones de hidrocarburos que constituyan la industria petrolera, dentro de las cuales está la refinación del petróleo, el gas y los productos que se obtengan de esa refinación, elaboración de productos derivados del petróleo, aunque esta Ley fue reformada y adicionada el 11 de mayo de 1995<sup>124</sup> con la finalidad de permitir la participación de la inversión privada en el sector de gas natural en cuanto a su transportación, distribución y almacenaje.

---

<sup>123</sup> Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Diario Oficial de la Federación 29 de noviembre de 1958.

<sup>124</sup> Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, reformada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de mayo de 1995.

Dentro de la cadena del petróleo en México, PEMEX ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y almacenamiento de sus productos, por ello el artículo 1º de la Ley Orgánica del Petróleo y Organismos Subsidiarios, señala “... *El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de los organismos descentralizados subsidiarios en los términos que esta Ley establece, y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos*”<sup>125</sup>.

Con lo cual la Ley Orgánica del Petróleo y Organismos Subsidiarios, le otorga a Petróleos Mexicanos la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal, así como mantiene en forma en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos.

---

<sup>125</sup> Ley Orgánica del Petróleo y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación 16 de julio de 1992.

Sin embargo, pese a que la exploración y explotación del petróleo y de los productos de la petroquímica básica están reservados a PEMEX, subsiste el régimen de permisos para la producción de productos de petroquímica secundaria, por ejemplo la solicitud del servicio de transporte o interconexión al sistema de ductos de gas natural.

Para los efectos de la regulación del petróleo y demás hidrocarburos, ésta se encuentra claramente establecida en los artículos 27 y 28 constitucionales, que a la letra señalan lo siguiente:

*“Corresponde a la Nación el dominio directo del petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso, y la Nación llevará a cabo su explotación, sin que por ellos se constituyan monopolios”<sup>126</sup>.*

El artículo 27 constitucional contiene los postulados fundamentales del establecimiento a favor de la Nación de la propiedad originaria de las tierras y aguas, con lo cual queda consagrado el dominio eminente sobre el territorio nacional.

---

<sup>126</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 27. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

En principio, este artículo otorga a la Nación la facultad para imponer modalidades a la propiedad privada, el subsuelo y sus riquezas, como el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, que corresponde de dominio directo, inalienable e imprescriptible a la Nación.

El artículo 27 constitucional ha sido atacado, por contener el fundamento de la propiedad como pilar del desarrollo económico en materia de política, de hidrocarburos y de la expropiación de las concesiones petroleras.

Actualmente, gracias al artículo 27 constitucional, se han mantenido los recursos naturales para la Nación y la interpretación judicial ha consolidado este principio. Por ello la Corte emitió jurisprudencia en relación a la actividad del petróleo, como se señala en lo siguiente:

*"PETRÓLEO, LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA.- Si se reclama en amparo la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 29 de noviembre de 1958, aduciendo que sus artículos 2o., 3o. y 1o. transitorios son violatorios del citado precepto fundamental porque establecen que sólo la nación puede llevar a cabo*



*la explotación y se desconoce con ello los derechos que les otorgaban las concesiones que conforme al mismo precepto y sus leyes reglamentarias les habían sido expedidas, es evidente que al instituir el propio precepto constitucional la supresión de las concesiones y encomendar la explotación de la industria petrolera exclusivamente a la nación, se consumaron irreparablemente los actos reclamados, puesto que constitucionalmente no es posible que los quejosos continúen siendo titulares de concesiones y contratos en materia de hidrocarburos y, por tal razón, carecería de todo efecto práctico que se les concediera la protección federal contra los actos reclamados, puesto que la Carta Fundamental ha establecido categóricamente que no habrá concesiones petroleras ni contratos a favor de particulares y, por lo mismo, el juicio de amparo resulta improcedente, porque existe una irreparabilidad de las violaciones que fueron alegadas y que pudieran haber existido respecto de la ley reclamada. Esa irreparabilidad que se produce en el orden jurídico no puede ser ya remediada por sentencia, que no puede contrariar de ninguna manera a la norma constitucional ni afectar la situación que se produjo con su adición<sup>127</sup>.*

---

<sup>127</sup> Semanario Judicial de la Federación, Séptima, Volumen 68, Tomo I, Primera Parte, Apéndice 2000. Página 43.

En la jurisprudencia citada, se reitera la postura nacional de no concesionar la explotación del petróleo a los particulares, nacionales o extranjeros, considerada como actividad reservada únicamente para la Nación, principalmente porque es un recurso natural no renovable, que tiene una demanda a nivel internacional y de injerencia primordial en la economía nacional.

El problema de la concesión o no a los particulares de la explotación del petróleo mexicano y la electricidad, es principalmente de índole internacional, ya que la corriente privatizadora señala que en caso de no realizarse estas reformas estructurales, podrían ocasionar crisis venideras.

Por otra parte, el petróleo por considerarse como un recurso no renovable podría llegar a su ciclo final, sin que México este preparado para cuando esto ocurra, es decir, el país por no contar con reservas petroleras suficientes para más de treinta años, y continuar con su explotación en forma excesiva podría ocasionar una verdadera crisis económica y financiera.

Por lo anterior, es necesario que la industria petrolera desarrolle una

infraestructura de cuotas que permitan llevar el insumo a los usuarios, que se incremente la producción de gas natural y se reduzca la dependencia de las importaciones de productos elaborados desde los Estados Unidos.

Por ello, es necesario que cualquier reforma adoptada por las autoridades en relación al petróleo por la importancia que reviste en el mundo, debe ser analizada y estudiada detenidamente por especialistas económicos y jurídicos en la materia, porque cualquier decisión puede afectar negativa o positivamente a todos los sectores económicos e industriales del país, en un futuro no muy lejano.

#### **4.2.1.2 Petroquímica Básica.**

Esta rama de actividad del petróleo abarca los establecimientos dedicados a la producción de sustancias químicas básicas derivadas del gas natural, el petróleo y el carbón, tales como hidrocarburos acíclicos: etano, hexano, etileno, propileno, etc., e hidrocarburos alicíclicos: ciclo-hexano, ciclopropano, etc.

Por lo que se refiere a Petroquímica Básica, en el Diario Oficial de la Federación de 9 de febrero de 1971, fue publicado el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo<sup>128</sup>.

Este Reglamento definía a la industria petroquímica como consistente en la realización de los procesos químicos y físicos para la elaboración de compuestos a partir de hidrocarburos naturales del petróleo, o de productos o subproductos de las operaciones de refinación<sup>129</sup>.

También queda reservada a la Nación, por conducto de Petróleos Mexicanos o de empresas subsidiarias asociadas a la misma, la elaboración de productos de materias primas industriales básicas, resultado de los procesos petroquímicos de la primera transformación química importante que se realice a partir de los productos o subproductos de refinación o de hidrocarburos naturales del petróleo.

---

<sup>128</sup> Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional. Diario Oficial de la Federación, publicada el 29 de noviembre de 1958.

<sup>129</sup> Cfr. RAMOS GARZA, Oscar. "México ante la Inversión Extranjera". Pág.103. Op. Cit.

En materia de petroquímica básica, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la parte de Comercio de Bienes Capítulo VI: Energía y Petroquímica Básica Artículo 601. Principios, establece derechos y obligaciones de los tres países integrantes en relación con el petróleo crudo, gas, productos refinados y petroquímicos básicos, con el establecimiento de mecanismos que permiten su liberalización a corto y mediano plazo.

Sin embargo, en estricto apego a las disposiciones contenidas en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano se reserva la exclusividad en la propiedad de los bienes, y en las actividades de los sectores del petróleo, gas, refinación, **petroquímicos básicos**, energía nuclear y electricidad, por lo cual dichas materias se excluyen del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Por el contrario, la inversión en la petroquímica no básica se rige por las disposiciones generales del mismo tratado.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte <sup>130</sup> incorpora como reserva de trato nacional, las restricciones en materia de inversión extranjera,

---

<sup>130</sup> TLCAN. Comercio de Bienes. Capítulo VI: Energía y Petroquímica Básica Artículo 601. Principios.

donde hace constar que sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana y las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán adquirir, establecer u operar gasolineras para la venta o distribución al por menor, de gasolina, lubricantes, aditivos, o aceites. Esta restricción se encuentra claramente establecida en el artículo 6º, fracción II de la Ley de Inversión Extranjera, y su cumplimiento no puede eludirse.

De lo anterior, cabe concluir que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se ajusta a las disposiciones constitucionales en materia de energía y petroquímica básica, para conservar intacto el derecho del Estado mexicano y mantener el dominio directo del petróleo y gas natural.

De igual manera, se mantiene incólume el derecho del Estado a mantener el monopolio exclusivo del comercio de petróleo crudo, refinados y petroquímica básica, así como el transporte, almacenamiento, distribución y ventas del mismo, por lo que únicamente se permite la participación de la inversión privada en el establecimiento y operación de gasolineras.

### 4.2.1.3 Energía Eléctrica.

De conformidad el artículo 1º de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>131</sup> se señala lo siguiente:

*“Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público, en los términos del artículo 27 constitucional.. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines”*<sup>132</sup>.

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en el artículo 4º establece que:

*“Para los efectos de esta ley, la prestación de servicios públicos de energía eléctrica comprende:*

---

<sup>131</sup> Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica. Diario Oficial de la Federación, publicada el 22 de diciembre de 1975.

<sup>132</sup> Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica. Artículo 1º.

- I. La planeación del sistema eléctrico nacional;*
- II. La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica y;*
- III. La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.*<sup>133</sup>

Sin embargo, en el artículo 5º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se exceptúan del servicio público de energía eléctrica, los siguientes rubros donde se podrán realizar concesiones o permisos:

- I.- La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;*
- II.- La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad;*
- III.- La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción;*
- IV.- La importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios;*
- V.- La generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de*

---

<sup>133</sup> Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica. Artículo 4º.



*interrupciones en el servicio público de energía*<sup>134</sup>.

No obstante, se puede apreciar que la generación de electricidad no está totalmente reservada a la Nación, ya que las actividades que anteceden indican claramente que los particulares pueden intervenir dentro de esta actividad.

Por ello, se ha desarrollado la controversia con la actual propuesta del Gobierno Federal para realizar la reforma estructural a la energía eléctrica, donde se plantea que ya no sea una actividad reservada solo a la Nación, y se permita la participación de la inversión extranjera en la explotación o concesión del suministro de la energía para mejorar la situación económica del país, no obstante esto podría constituir un peligro para la Nación, porque aún no se han dado a conocer en qué consisten las reformas que se van a realizar al sector energético.

---

<sup>134</sup> Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Artículo 5°.

Por lo anterior, el artículo 27 constitucional es considerado como piedra angular del sector energético, con el objetivo primordial de elevar la competitividad de la producción de la energía eléctrica que se genere en el país, en beneficio del interés y desarrollo económico nacional.

#### **4.2.1.4 Minería.**

La industria minera mexicana está regulada en la Ley Minera<sup>135</sup>, que es reglamentaria del artículo 27 Constitucional, por lo cual sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.

El artículo 6º de esta Ley, señala que "... la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece

---

<sup>135</sup> Ley Minera. Diario Oficial de la Federación 26 de junio de 1992, actualizada con las modificaciones 24 de diciembre de 1996.

la misma, y únicamente por Ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades<sup>136</sup>.

Sin embargo, el artículo 11 de la Ley Minera fue reformado el 24 de diciembre de 1996 para adicionar el inciso III para quedar de la siguiente manera “... *se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las Leyes mexicanas:*

*I.- Cuyo objeto social se refiera a la exploración o explotación de los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley;*

*II.- Que tengan su domicilio legal en la República Mexicana; y*

*III.- En las que la participación de inversionistas extranjeros, en su caso, se ajuste a las disposiciones de la ley de la materia<sup>137</sup>.*

Asimismo, el 22 de septiembre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que se dan a conocer los formatos donde los extranjeros podrán establecer por escrito un convenio de renuncia, para que puedan

<sup>136</sup> Ley Minera. Artículo 6°. Diario Oficial de la Federación con las modificaciones del 24 de diciembre de 1996.

<sup>137</sup> *Ibidem*. Artículo 24.

adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, lo señala la fracción I del artículo 27 constitucional en el primer párrafo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores a través de éste Acuerdo, autorizó a los extranjeros la concesión para la explotación de minas y aguas dentro del territorio nacional, sólo con la firma de un convenio donde los extranjeros renuncian a buscar la protección de sus gobiernos en caso de que se suscite alguna controversia, es decir se introduce la Cláusula Calvo.

Este Acuerdo sólo benefició a los inversionistas extranjeros, porque antes debían de asociarse con una sociedad mexicana para poder formar una concesión de explotación minera en el país, por lo que se dejó en desventaja a las sociedades mexicanas, y ahora las industrias extranjeras pueden realizar directamente sus sociedades y competir con las industrias nacionales.

Por lo anterior, se puede establecer que la minería ya no es considerada una actividad reservada a la Nación, como resultado de las reformas realizadas a diversos artículos de la Ley Minera y de la publicación de acuerdos por la

Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se incluyó la participación de la inversión extranjera para cualquier actividad relativa a la concesión de explotación de los recursos minerales de nuestro país.

Dentro del contexto de crisis económicas y sobre producción en el mercado mundial, la industria minera mexicana tuvo que hacer frente al deterioro de la demanda y la caída de las cotizaciones de los principales minerales industriales, además del estancamiento del sector industrial en el mercado interno y la consecuente depresión de las ventas, la inversión, los niveles de producción y la pérdida de empleos.

El mercado mundial de la industria minera, en consecuencia, experimentó otro año de crisis, caracterizado por la sobreoferta, el deterioro de la demanda, depresión de los precios y bajos montos de inversión, a pesar del recorte de los volúmenes de producción realizado por algunas empresas. La producción minera mundial decreció, en términos generales, durante el año 2002 se obtuvo la menor producción de oro, plomo y cobre<sup>138</sup>.

---

<sup>138</sup> [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx). INFORME DE LA MINERÍA MEXICANA. Panorama de la Economía Mexicana.

### 4.3. La Cláusula Calvo

La Doctrina Calvo, para González de Cossío, encuentra su origen en el principio de la Fórmula Batel, cuyo contenido está plasmado en los escritos de Emmeric de Batel, quien sostiene que un extranjero que se traslada a otro país para residir o invertir en él, queda sujeto a un conflicto de jurisdicciones, por lo tanto se sujetará a la supremacía territorial y de jurisdicción exclusiva de dicho Estado.<sup>139</sup>

Oscar Ramos señala que el origen de la Cláusula Calvo está basada en la teoría del jurisconsulto argentino Dr. Carlos Calvo (1824-1906), quien desarrollo la base jurídica para los derechos y deberes que tienen los empresarios extranjeros que invierten en México, y además condenó la intervención diplomática de un país como medio legítimo para hacer valer toda clase de reclamaciones privadas de orden pecuniario o fundadas en algún contrato.<sup>140</sup>

---

<sup>139</sup>GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. "Reflexión acerca de algunos problemas constitucionales suscitados a los Tratados de Inversión, de los que México es parte". REVISTA JURIDICA ANUARIO. No. 28, México. 1998. Pág. 322

<sup>140</sup> Cfr. RAMOS GARZA, Oscar. "México ante la Inversión Extranjera". Op. Cit. Pag. 12.

La Cláusula Calvo es una renuncia por parte del extranjero a acudir a su Estado de origen en búsqueda de protección diplomática, y en caso de cualquier controversia, se limitaría a ejercer los derechos de acción contemplados en el Estado huésped.

Si bien antes de implementar la Doctrina Calvo, los inversionistas extranjeros gozaban de un status privilegiado respecto de los nacionales, debido a que los extranjeros invocaban la protección diplomática de sus gobiernos para asegurar las reclamaciones en contra del gobierno local, en lugar de presentar sus demandas ante tribunales locales donde residían.

Así, en la "Cláusula Calvo" se afirma que "...los Estados sólo están obligados a tratar los inversionistas extranjeros como tratan a sus nacionales"<sup>141</sup>, es decir, defendió el principio de trato igual a extranjeros y nacionales, bajo el cual los inversionistas extranjeros no tenían derecho a una mayor protección jurídica que la conferida a los nacionales del país receptor.

---

<sup>141</sup> LÓPEZ GONZÁLEZ, Francisco. "El Capítulo 11 del TLCAN y la Posición Tradicional de México Respecto a la Inversión Extranjera". LEX, DIFUSIÓN Y ANÁLISIS México, Coahuila. No. 28. Año III, 1997. Pág. 38

La Cláusula Calvo se fundó en el principio del trato igual a extranjeros y nacionales, bajo la cual los inversionistas extranjeros no tenían derecho a una mayor protección que la conferida a los nacionales del país receptor, donde el extranjero renuncia a acudir a su Estado de origen en búsqueda de protección diplomática y comprometerse a sujetarse en cualquier controversia al Estado huésped.<sup>142</sup>

Existen argumentos a favor y en contra de la Cláusula Calvo, de los que se pueden destacar los siguientes:

Sorensen considera que los principios generales de derecho internacional, señalan que la igualdad no debe ser el principio rector en las relaciones entre nacionales y extranjeros, por ello no es válido instaurar el principio de igualdad mediante el uso de la Cláusula Clavo.<sup>143</sup>

La Cláusula Calvo se desarrolla bajo una situación histórica de presiones ejercidas durante mucho tiempo, por inversionistas extranjeros, que

---

<sup>142</sup> Cfr. GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco. "*Reflexión acerca de algunos problemas constitucionales suscitados a los Tratados de Inversión, de los que México es parte*". Op Cit. Pág.329.

<sup>143</sup> *Ibidem* Pág. 331



constantemente invocaban a la protección de su gobierno para resolver conflictos de índole interno, por lo que actualmente existe la obligación de cualquier extranjero de obedecer y respetar las leyes locales sujetándose a las sentencias de los tribunales nacionales, sin acudir a otros recursos o medios de defensa.

La Cláusula Calvo en Latinoamérica ha sido una reacción adoptada constitucionalmente a consecuencia de los abusos que han ejercido los países poderosos sobre los débiles, por ello se impusieron restricciones a la inversión extranjera en la jurisdicción en donde residan, además de establecerse para los extranjeros la obligación de no acudir a la protección de sus gobiernos en las actividades que realicen en relación a la adquisición de bienes para cualquier otro problema relacionado con los mismos.

En el Derecho Mexicano, la Cláusula Calvo está contenida en la Fracción I del artículo 27 constitucional que a la letra señala lo siguiente:

*"El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de sus gobiernos, por lo que*

*se refiere a aquellos, bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo... ”<sup>144</sup>*

La Cláusula Calvo contiene en síntesis tres rasgos básicos:

- El derecho a aplicar en las relaciones jurídicas entre empresarios nacionales y extranjeros, el derecho del país donde se realizan dichas relaciones.
- El extranjero se coloca bajo la jurisdicción de los tribunales locales en cualquier cuestión relacionada con contratos celebrados en otro país.
- El extranjero renuncia a la protección diplomática de su propio gobierno.

La Cláusula Calvo es legítima, dado que se sustenta en principios internacionales para la solución de controversias de manera más eficaz, en la impartición de justicia como uno de los atributos del Estado y en el trato nacional entre los particulares.

---

<sup>144</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 27. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).

Con lo anterior, México refirma la imparcialidad en el sistema judicial, donde los inversionistas extranjeros se someten a una instancia bajo la jurisdicción local del país en donde surjan disputas al realizar determinados negocios.

La Cláusula Calvo ha encontrado cabida en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la constituye parte del Derecho Mexicano con jerarquía constitucional y como tal sobre cualquier ley o pacto internacional, y si alguna ley interna o tratado internacional contradice este principio, será inconstitucional.

#### **4.4 Jurisprudencia y Doctrina en torno a la Supremacía Constitucional**

La Supremacía Constitucional la encontramos en los artículos 41 y 133 Constitucional. De acuerdo al artículo 41 de la Constitución el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, donde se señala que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal, ya que la

soberanía es la generadora real de los poderes públicos y a su vez determina la supremacía constitucional, donde se ratifica que no hay ninguna ley por encima de la Constitución.<sup>145</sup>

En términos generales el artículo 133 constitucional, establece expresamente la supremacía constitucional y el orden jerárquico de los ordenamientos legales en nuestro ordenamiento legal, así como consigna a los jueces de los Estados de respetar:

- La Constitución Federal,
- Los Tratados internacionales y,
- Las Leyes Federales.

El debate que se ha suscitado en México con motivo de la Supremacía Constitucional y los tratados internacionales, hace preciso mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contradicción de tesis emitió jurisprudencia por el Pleno de la Corte en el Amparo en Revisión 1475/98, y

---

<sup>145</sup> Cfr. PACHECO PULIDO, Guillermo. "Supremacía Constitucional y Federalismo Jurídico". 1ª edición. Porrúa, México 2000. Pág. 61-62

en cuya parte medular indica lo siguiente:

*“ El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, no obstante considera que los Tratados Internacionales se encuentran en segundo plano inmediatamente debajo de la Ley fundamental y por encima del Derecho Federal y Local. Esta interpretación del Artículo 133 constitucional, deriva de que los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto, comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional, por ello el constituyente ha facultado al Presidente de la República, para suscribir tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y de la misma manera el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y por medio de su ratificación obliga a sus autoridades. Los Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto de la Constitución Federal”<sup>146</sup>*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió en marzo de 2001 jurisprudencia en la Primera Sala, reiterando la Supremacía Constitucional

---

<sup>146</sup> Tesis 1ª. XV/2001, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Marzo 2001. Pág.113. Amparo en revisión 2119/99. Francisco Tomás Ramírez. 29 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

establecida en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, donde se establece lo siguiente:

*“SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE. En el mencionado precepto constitucional no se consagra la garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que emanen de ella, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben*

*predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto*<sup>147</sup>

Al respecto la tesis de jurisprudencia 74/199 emitida por el Tribunal en Pleno celebrada el 13 de julio de 1999, interpretó acerca de los alcances del artículo 133 constitucional en relación al control difuso, en el sentido de que solo el Poder Judicial Federal, puede calificar la Constitucionalidad de las leyes a través del juicio de Amparo<sup>148</sup>.

El artículo 133 constitucional señala que las leyes del Congreso y los tratados internacionales, deben guardar armonía con la Constitución, donde el Presidente debe asegurarse de que los compromisos internacionales que suscribe a nombre del Estado mexicano, no sean contradictorios a las

---

<sup>147</sup> Semanario Judicial de la Federación, Novena época Tomo X, agosto de 1999, jurisprudencia 74/1999

<sup>148</sup> Cfr. PACHECO PULIDO, Guillermo. "Supremacía Constitucional y Federalismo Jurídico". Op. Cit. Pág.97

disposiciones jurídicas expedidas por el Congreso de la Unión<sup>149</sup>, porque de tal forma podrían las autoridades incumplir un tratado porque considerarlo contrario al Derecho Mexicano provocaría responsabilidad internacional para nuestro país.

El artículo 133 constitucional expresamente señala lo siguiente:

*“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”<sup>150</sup>.*

El artículo 133 de la Constitución es confirmativo del régimen federal y evita el predominio de las leyes locales sobre la Constitución, donde se establece la supremacía de la misma, y por tanto, solo la Suprema Corte podrá declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley.

---

<sup>149</sup> Cfr. GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. *“Reflexión acerca de algunos problemas constitucionales suscitados a los Tratados de Inversión, de los que México es parte”*. Op. Cit. Pág. 321

<sup>150</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 133. [www.info4juridicas.unam-mx](http://www.info4juridicas.unam-mx)



El Principio de Supremacía Constitucional alude a la necesidad de que los tratados internacionales no contravengan a la Carta Magna. Por lo cual, dicha norma constituye el engrane de unión entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional, donde se expresó que cualquier tratado internacional que se introduzca al orden jurídico nacional, debe cumplir con el requisito de congruencia, y no introducir instituciones distintas al orden jurídico nacional.

Aunque los tratados internacionales no son leyes, porque no siguen el procedimiento legislativo, deben ajustarse como toda ley a los principios de la Supremacía Constitucional.

En este caso, el tratado o convenio internacional puede tener fuerza sobre cualquier ley local, salvo lo reservado en el Pacto Federal, como lo establece la Constitución como parte esencial del artículo 133, ya que los tratados siempre deben ser acordes con la Constitución, por lo que antes de su celebración les corresponde al Presidente de la República y al Senado revisar todo tratado internacional, a fin de constatar su constitucionalidad.

Por su parte, el Profesor Burgoa en su obra "Las Garantías Individuales" afirma que, las disposiciones de este rango prevalecen sobre cualquier norma o ley secundaria que se les contraponga, así como la primacía de aplicación sobre la misma, por lo que las autoridades deben observarlas preferentemente a cualquier disposición ordinaria<sup>151</sup>.

---

<sup>151</sup> Cfr. BURGOA ORIHUELA, "Las Garantías Individuales" 28ª. Edición Porrúa, México 1997. Pág. 95

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** La inversión es un factor primordial para el crecimiento de cualquier economía. En México, jurídicamente está previsto a trasladar al sector privado la responsabilidad de la inversión y conservar para la Nación sólo las ramas prioritarias para el desarrollo. Sin embargo, la economía mexicana no sólo no posee el ahorro interno necesario para impulsar la inversión, principalmente como consecuencia de la crisis económica, inseguridad e inestabilidad política, sino porque los capitales extranjeros pierden la confianza para invertir en el país.

**SEGUNDA.** El abrir las puertas sin restricciones del comercio nacional a los extranjeros, con un excesivo beneficio para los inversionistas foráneos, provocaría que México se vea afectado en su soberanía nacional y se subordine a la toma de decisiones por los capitalistas extranjeros en función de la dirección de la producción nacional, además de que se llegaría a desplazar casi totalmente del mercado a los productos nacionales. No obstante que dentro del entorno mundial actual, el país no se puede aislar de un mundo globalizado con grandes bloques comerciales.

**TERCERA.** El liberalizar de forma absoluta al mercado nacional, frente a la competencia internacional para captar mayores recursos, nos dejaría en desventaja, esto significa que México no tiene los recursos básicos para competir con las potencias mundiales como Estados Unidos, que poseen los elementos tecnológicos, de especialización y recursos (financieros-económicos) suficientes para expandir su mercado, por lo cual nuestro país se vería desplazado en sus productos nacionales, y con la presión externa de explotar más sectores con el objetivo de superar la crisis, no se solucionaría el problema.

**CUARTA.** En México, existe una preocupación generalizada de los productores nacionales, porque la liberación arancelaria total de productos agrícolas prevista para el 2008 en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su Anexo 302.2, artículo 302, con lo cual Estados Unidos entraría con un precio mucho más bajo que el nacional, y podría desplazar totalmente del mercado a nuestra producción nacional. La liberación comercial y la eliminación arancelaria, debe establecerse cuando existan mercados equilibrados, con economías estables y competitivas, entre países que tengan

negociaciones comerciales y establecían un bloque comercial fuerte para competir.

**QUINTA.** Desde distintas perspectivas, los gobernantes de los países en vías de desarrollo, continúan con la idea de que la inversión extranjera desempeñará un incremento en el desarrollo económico y financiero, generará empleos y promoverá exportaciones. Por lo cual, se debe considerar que los impactos de las compañías extranjeras son muy variados, que van de una inestabilidad económica hasta dañar la competencia nacional, como única defensa de los productores locales es ejercer presión al gobierno para establecer normas restrictivas a la inversión extranjera, como ocurre actualmente con los productores mexicanos.

**SEXTA.** La realidad y las cifras a lo largo de los años, no han demostrado tal beneficio. En particular en México, ha desembocado en crisis financieras y económicas, altos niveles de pobreza extrema y sin oportunidades a millones de mexicanos. Si bien, el problema del país no radica directa o únicamente en la inversión extranjera, sí lo agudiza cuando la política económica

gubernamental tiende a favorecer a la empresa extranjera y no apoyar a los productores nacionales.

**SÉPTIMA.** La inversión extranjera es necesaria para cualquier país, como un medio para lograr mayor crecimiento, pero no resolverá todos los problemas de nuestro país, así como debe ser aceptada en tanto contribuya al desarrollo y se ajuste a nuestra legislación, sin que esto genere riqueza o monopolios sólo en las empresas extranjeras, o controle las ramas fundamentales e incluso áreas estratégicas de la economía nacional.

**OCTAVA.** En lo que respecta a la constitucionalidad de la Ley de Inversión Extranjera, en los artículos 10 y 10-A contradice al artículo 27 constitucional, porque permite a los extranjeros la adquisición o el dominio directo de tierras o aguas en la zona restringida dentro del territorio nacional, como en las fronteras y las playas. Por ello, la Ley de Inversión Extranjera como una ley federal que contradice a la Constitución, debiera revisarse porque no existe una excepción en la Constitución donde se autorice a los extranjeros a adquirir el dominio directo en la zona restringida a los extranjeros.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió jurisprudencia al respecto de la controversia, en donde se confirma la prohibición de los extranjeros para adquirir el dominio o posesión de tierras y aguas dentro del territorio nacional.

**NOVENA.** En lo referente a las ventajas que trae consigo la inversión extranjera, se pueden mencionar mayor libertad en el intercambio comercial entre los países, incrementar el empleo, crear nuevos productos, transferir tecnología moderna, establecer una apertura de empresas comerciales, así como inyectar de capitales externos al país que no posee los recursos económicos suficientes para realizar todo tipo de actividades comerciales.

A pesar de las ventajas señaladas de la inversión extranjera, se concluye que no puede contribuir al desarrollo económico de un país cuando éste depende del capital foráneo para cubrir necesidades básicas de su economía, ya que genera una dependencia hacia el exterior en cuanto a los productos y empresas, alejándose del objetivo de crear una estabilidad e independencia de los países, así como de una competitividad y crecimiento de las empresas nacionales.

**DÉCIMA.** En México no se garantiza la estabilidad del capital a los inversionistas extranjeros, como consecuencia de las condiciones en que se encuentra el país en cuanto a la situación política, la corrupción y la inseguridad, que para los empresarios extranjeros es suficiente para no invertir en nuestro país, y eligen invertir en otras economías más estables. Por esto, es necesario establecer políticas de fomento a la inversión extranjera en nuestro país a través de la creación de un ambiente de estabilidad política, económica, financiera y de seguridad ante el mundo, así como apoyar a los productores nacionales para que se establezca una competitividad justa y equitativa frente a las empresas transnacionales que pretendan invertir en el país.



## BIBLIOGRAFÍA.

1. ACOSTA ROCA, Felipe. "Glosario de Comercio Exterior". Ediciones Fiscales ISEF. S.A. México. 2002.
2. AGUILAR M. Alonso y Fernando CARMONA, Jorge CARRIÓN. "Política Mexicana sobre Inversiones". Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. 1977.
3. ARELLANO GARCÍA, Carlos. "Derecho Internacional Privado". Porrúa, México. 1998.
4. BARRERA GRAF, Jorge. "La Regulación de la Inversión Extranjera en México". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1981.
5. BOLAÑOS LINARES, Rigel. "La Inversión Extranjera" México. 2003.
6. BURGOA ORIHUELA, Ignacio "Las Garantías Individuales". 28ª Edición. Porrúa. México, D. F. 1997.
7. CHUMACERO, Antonio y SEPÚLVEDA Bernardo. "La Inversión Extranjera en México". Fondo de Cultura Económica. México, 1973.
8. DELGADO DE CANTÚ, Gloria M. "Historia de México I", Alambra Mexicana. México, 1996.
9. DÍAZ GONZÁLEZ, Luis Miguel. "Globalización de las Inversiones Extranjeras" Themis. México, 1991.
10. DIEZ DE VELASCO, Manuel. "Las Organizaciones Internacionales en América (III)" 10ª edición. Tecnos, Madrid, 1997.
11. DIEZ VERGARA, Martha. "Manual Práctico de Comercio Internacional". 2ª edición, Deusto, Barcelona. 1997.
12. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge A. "Derecho Civil ( Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez)". 6ª. Edición. Porrúa. México. 1998.
13. ESCRICHE, Joaquín. "Diccionario de la Lengua Española". Real Academia Española, Madrid. 1970.

14. FACT BOOK. Comercio Exterior. Escuela Superior de Gestión Comercial y Marketing. Arandi Thompsom. Compani Navarra. 2001.
15. FERRARA, Francisco. "Teoría de las personas jurídicas" Traducción español. 2ª Edición. Madrid, 1929.
16. FLORES DE LA PEÑA, Horacio. Secretario del Patrimonio Nacional. Intervención en el Congreso de la Unión. 10 de febrero de 1973.
17. GARRONE, José A. "Diccionario Jurídico E-O" Abeledo- Perrot Argentina, 1983.
18. GÓMEZ PALACIO, Ignacio y GUTIÉRREZ ZAMORA. "Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México" 1ª Edición. México. 1974.
19. GÓMEZ ROBLEDO, Alonso VERDUZCO y Jorge WITKER. "Diccionario de Derecho Internacional". Porrúa México, 2001.
20. MEDINA CERVANTES, José Ramón. "El Estado Mexicano entre la Inversión Extranjera Directa y los Grupos Privados de Empresarios". 1ª edición. Premiá. México, 1984.
21. MORELLI DI CARLO, Nilda. "La Inversión Extranjera en México". Colegio de México. Grupo Editorial Expansión. México, 1981.
22. PALOMARES ESQUIVEL, Alicia L. "Inversión Extranjera y Mexicanización". UNAM. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. México. 1984.
23. PACHECO PULIDO, Guillermo. "Supremacía Constitucional y Federalismo Jurídico". 1ª Edición. Porrúa. México. 2000.
24. PATIÑO MANFFER, Ruperto. Conferencia sobre "RASGOS GENERALES DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA BAJO EL TLCAN, LIBERTADES Y RESTRICCIONES PARA UNA ESTRATEGIA DE DESARROLLO EN MÉXICO". México. 2001.
25. POPE ATKINES, George. "América Latina en el Sistema Político Internacional". 3ª Edición. Ed. Gernika México, 1992.
26. RAMOS GARZA, Oscar. "México ante la Inversión Extranjera. Legislación, Políticas y Prácticas" 3ª Edición. Docal Editores, S.A. México, 1974.

27. RIBON DURÁN, Luis. "Diccionario de Derecho". Bosch. Barcelona. 1995.
28. WITKER, Jorge. "Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México". 2ª Edición. México, 2000.
29. WITKER, Jorge. "El TLCAN, Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas." Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo I. UNAM. México, 1993.

### HEMEROGRAFÍA

1. CASTAÑARES PRIEGO, Jorge. "La Inversión Extranjera y su efecto en el Comercio Exterior". Investigación Económica. México. Vol. XIX. No. 176198, Abril-junio, 1996.
2. CARRILLO, Lilia. "Disminuye inversión extranjera en 2003". REFORMA. Primera Plana. México, D. F., 20 de abril de 2004.
3. GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. "Reflexión acerca de algunos problemas constitucionales suscitados a los Tratados de Inversión, de los que México es parte". REVISTA JURIDICA ANUARIO. No. 28, México. 1998.
4. LÓPEZ GONZÁLEZ, Francisco. "El Capítulo 11 del TLCAN y la Posición Tradicional de México Respecto a la Inversión Extranjera". LEX, DIFUSIÓN Y ANÁLISIS. No. 28. Año III, México, Coahuila. 1997.
5. MALDONADO, Samuel. "Repercusiones, ¿Gobierno en decadencia?". Cambio de Michoacán. México, Michoacán. Sección de Opinión. Miércoles 25 de agosto de 2004.
6. PALEKAR, Sergio. "La Inversión Extranjera en México". INVESTIGACIÓN ECONÓMICA. No. 194. Vol. XLIX. Octubre-diciembre. Facultad de Economía. UNAM. 1990.
7. PÉREZ MIRANDA, Rafael "La Inversión Extranjera Directa". REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Año 14. No. 14, México DF. 1990.

## LEGISLACIÓN.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
[www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).



Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)  
[www.cdhudh.gob.mx](http://www.cdhudh.gob.mx)



Código de Comercio. Ediciones ISEF. Agenda Mercantil. Editorial ISEF.  
México, 2000.



Ley de Inversión Extranjera. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).



Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión  
Extranjera. [www.gobernación.gob.mx](http://www.gobernación.gob.mx).



Ley de Sociedades Mercantiles. Ediciones ISEF. Agenda Mercantil. Editorial  
ISEF. México, 2000.



Ley Minera.  
[www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).



Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.  
[www.cdhudh.gob.mx](http://www.cdhudh.gob.mx).



Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.  
[www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx).



Ley Orgánica del Petróleo y Organismos Subsidiarios.  
[www.cdhudh.gob.mx](http://www.cdhudh.gob.mx).



Ley de Nacionalidad. [www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx)



Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera. [www.energia.gob.mx](http://www.energia.gob.mx)

### OTRAS FUENTES

[www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)

[www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx).

[www.pue.udlap.mx](http://www.pue.udlap.mx)

[www.bibliotecadigital.conevit.org.mx](http://www.bibliotecadigital.conevit.org.mx)

[www.pnd.presidencia.gob.mx](http://www.pnd.presidencia.gob.mx)

[www.sice.oas.org/dispute/nafta/](http://www.sice.oas.org/dispute/nafta/)

[www.cdudli.gob.mx](http://www.cdudli.gob.mx).

[www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx).

[www.energia.gob.mx](http://www.energia.gob.mx)

[www.info4juridicas.unam.mx](http://www.info4juridicas.unam.mx)